

INSTRUCCIÓN 1/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA REGULADA POR EL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE.

ÍNDICE

1. PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS.
2. SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL.
3. UNIDAD FAMILIAR Y UNIDAD DE CONVIVENCIA.
4. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA RMISA.
5. REQUISITOS.
6. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD.
7. CUANTÍA DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.
8. INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES.
9. DURACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.
10. AMPLIACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.
11. PROCEDIMIENTO.
12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
13. EXTINCIÓN.
14. MODIFICACIÓN.
15. REVISIONES SEMESTRALES.
16. SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MOTIVOS LABORALES.
17. REINTEGRO.
18. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 1/55	



La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 98.1 que «Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio». En este orden de cosas, el apartado segundo del citado artículo define como circulares a las «normas internas dictadas por los órganos superiores y directivos encaminadas a recordar a los órganos y unidades que de ellos dependen la aplicación de determinadas disposiciones o a establecer su interpretación a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía». Por su parte, el artículo 98.3 define las instrucciones como «normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta».

En el ejercicio de dicha competencia, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, se han ido aprobando por los diferentes Centros Directivos competentes en la materia, multitud de Instrucciones y criterios de interpretación, con los que se pretendió dar cumplimiento a los principios de igualdad y de seguridad jurídica, al resultar necesario dichas pautas para la actuación homogénea en Andalucía de la aplicación de la citada norma.

Estos criterios e instrucciones estaban y están sujetos a revisiones como consecuencia de la evolución experimentada tanto en la doctrina administrativa, a través de la jurisprudencia, como en la aplicación práctica de la normativa vigente, donde la casuística obliga a replantearse las situaciones que el legislador autonómico tuvo en cuenta o no contempló, en el momento del dictado de la norma y como en atención al espíritu y finalidad de la misma, deben resolverse los casos de especial complejidad o en los que existen diferentes interpretaciones jurídicas, con la dialéctica existente entre la aplicación de la literalidad del texto y el sentido de su existencia misma, a falta de desarrollo reglamentario específico.

La aprobación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital y las diversas modificaciones sufridas en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, como las producidas con ocasión de la entrada en vigor del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía o el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y finalmente, por la ya citada profusión de criterios, instrucciones adoptadas a lo largo de la existencia de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, obligan a revisar los citados documentos, así como a establecer la adopción de nuevas interpretaciones con objetivo de conseguir la mayor uniformidad posible en la tramitación de los diferentes procedimientos de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMPK6JGFA	PÁG. 2/55	



A su vez, se pretende una mayor agilización y simplificación de los procedimientos de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, recogiendo en un documento actualizado, las cuestiones de interpretación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, suscitadas y resueltas a lo largo de todos estos años de vigencia del mismo, con el objeto de alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su tramitación y resolución, evitando asimismo la proliferación en la interposición de recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones Territoriales competentes, fomentando una actuación y organización de la Administración de acuerdo con los principios de confianza legítima, transparencia, buena administración y calidad de los servicios y proximidad a la ciudadanía.

A los fines expuestos y a la conveniencia de mejorar la actividad administrativa, viene a responder la presente Instrucción, por lo que en su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

1. PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS.

1.1. Acreditación de la independencia económica durante al menos dos años anteriores a la solicitud de las personas que tengan entre 18 y 24 años.

Se valorará la siguiente documentación:

- Empadronamiento histórico **colectivo** de los dos últimos años de la persona solicitante, en el que quede acreditado la no residencia conjunta con las personas progenitoras.
- Vida laboral de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Contratos, nóminas o resolución de prestación o subsidio por desempleo correspondientes al periodo indicado, que acrediten una percepción de ingresos medios mensuales iguales o superiores al 100 % del importe de la PNC mensual vigente en dicho periodo.

1.2. Acreditación de la emancipación de las personas que tengan 16 o 17 años.

Para la acreditación de la situación de emancipación de las personas de 16 y 17 años se exigirá la presentación de la correspondiente escritura pública ante notario y su correspondiente inscripción en el Registro Civil o Resolución de la concesión judicial de la emancipación.

1.3. Acreditación de las personas que tengan 16 y 24 años de que tiene a su cargo personas menores de edad o con discapacidad.

Se entenderá que las personas entre 16 a 24 años tienen a su cargo menores de edad o personas con discapacidad cuando concurren las siguientes condiciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 3/55	



- Formen parte de su unidad de convivencia, lo que implica que deben estar empadronadas en el mismo domicilio.
- Exista un vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o se acredite la tutela o el acogimiento familiar de las personas alegadas mediante resolución de la Administración competente o del órgano judicial correspondiente.
- El grado de discapacidad requerido para considerar que una persona está a cargo de la persona solicitante será, como mínimo, del 33 %.

1.4. Acreditación de la situación de violencia de género.

La situación de violencia de género, tal como se establece en los Anexos II y VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se acreditará *«según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género: Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes; Informe del Ministerio fiscal cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de la violencia de género; Certificado acreditativo de atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia de género. O bien informe acreditativo por parte de los servicios sociales comunitarios o en su defecto servicios públicos especializados de atención a la mujer»*.

Por su parte, el artículo 4.5 a) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, considera como urgencia social *“Haber sido víctima de violencia de género en los **últimos dos años y/o contar** con medidas de protección para víctimas de violencia de género en vigor en el momento de la solicitud”*.

Por tanto, la documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género, tanto para el procedimiento ordinario de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía como por el procedimiento de urgencia o emergencia social es la siguiente:

- Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes, o sentencia condenatoria por violencia de género dictada como máximo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Informe del Ministerio fiscal cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de la violencia de género. Dicho informe deberá haber sido emitido como máximo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Certificado acreditativo de atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 4/55	



- Informe acreditativo por parte de los servicios sociales comunitarios o en su defecto servicios públicos especializados de atención a la mujer, entre los que se encuentra la acreditación administrativa de la condición de violencia de género (título habilitante) expedida por cualquier organismo con capacidad para acreditar situaciones de violencia de género al amparo del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre.

No obstante, además de lo anterior debe tenerse en cuenta que la literalidad del artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, **contempla otros documentos diferentes** a los recogidos en los Anexos del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, como: Certificación o informe de los sanitarios de la Administración Pública competente, Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente, Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral o Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima. Por tanto, si bien es recomendable solicitar la documentación relacionada en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, de presentarse alguna otra documentación contenida en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se debería considerar como válidamente acreditada la situación de violencia de género, en tanto se le aplique de forma analógica la validez temporal establecida para el resto de documentación.

1.5. Acreditación por parte de las personas solicitantes de 65 y más años de tener a su cargo personas menores de edad.

Las personas de 65 años o más podrán ser titulares de la RMISA cuando concurren las siguientes condiciones:

- No exista otra persona integrante de la unidad familiar que cumpla los requisitos para ser solicitante.
- Acrediten tener menores a su cargo mediante resolución de la Administración competente u órgano judicial de ostentar la tutela, custodia, patria potestad o acogimiento familiar de las personas menores de edad alegadas.

1.6. Personas residentes en establecimientos colectivos.

Respecto a las personas que residen en establecimientos colectivos, únicamente podrán ser perceptoras de la RMISA las siguientes:

- Personas **residentes en establecimientos colectivos** del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía **o en centros penitenciarios**, siempre que la solicitud venga acompañada de un informe social emitido por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, que acredite que la prestación favorece la incorporación a la vida independiente, permite la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 5/55	



reunificación familiar o constituye una condición para acceder al régimen abierto, en el caso de personas internas en centros penitenciarios.

En relación con las personas residentes en centros penitenciarios, estas podrán ostentar la condición de titulares de la RMISA únicamente cuando se acredite, mediante el correspondiente **informe social**, que la percepción de la prestación favorece su proceso de incorporación a la vida independiente.

No obstante, dichas personas podrán figurar únicamente como titulares, pero **no como personas beneficiarias** integradas en otras unidades familiares. Es decir, cuando algún integrante de la unidad familiar distinto de la persona solicitante se encuentre interno en un centro penitenciario, no será computado como miembro de la unidad familiar, ni se tendrán en cuenta los ingresos económicos que pudiera percibir, a efectos del reconocimiento y cuantía de la prestación.

- Personas **sin hogar** y mujeres **víctimas de violencia de género** que residan en centros residenciales de apoyo o en alojamientos alternativos.

En estos casos, junto con la solicitud, deberá presentarse un certificado del centro en el que se encuentra la persona solicitante o, en su caso, un informe acreditativo que incluya la identificación del centro, su tipología, los datos de la persona solicitante de la RMISA y la fecha de ingreso.

- Personas **jóvenes extuteladas** por la Administración de la Junta de Andalucía que residan en viviendas o centros de transición.

Respecto a la previsión contenida en la letra d) del Anexo II del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que establece que *«En el supuesto que en el mismo domicilio residan varias unidades familiares, deberán presentar certificado de empadronamiento colectivo de todas las personas que conviven en el domicilio»*, hemos de tener en cuenta el contenido literal de dicha letra. Así pues, la letra d) del citado Anexo recoge el término *«domicilio»*, pero no el de *«establecimientos colectivos»*.

En este sentido, la definición de domicilio es la de *«lugar de residencia habitual»*. Por otra parte, la definición de establecimiento colectivo o vivienda colectiva para el Instituto Nacional de Estadística es la de *«Vivienda destinada a ser habitada por un colectivo, es decir, por un grupo de personas sometidas a una autoridad o régimen común no basado en lazos familiares ni de convivencia, ... siempre que al menos una persona resida habitualmente en el establecimiento»*.

En virtud de lo anterior, se considera necesario interpretar que por domicilio, el Decreto-ley hace referencia a vivienda o vivienda familiar, pero en ningún caso a establecimientos colectivos (o vivienda colectiva).

A mayor abundamiento, la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 6/55	



General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, recoge en su punto 3.2 los empadronamiento en establecimientos colectivos en los siguientes términos: «*Cuando el alta se produzca en un establecimiento colectivo (residencias, conventos, etc.) la autorización deberá ser suscrita por la persona que ostente la dirección del mismo. En estos casos se hará constar en el apartado «tipo de vivienda» de la hoja padronal la mención «colectiva». En los demás casos, el tipo de vivienda es «familiar».* Del mismo modo, se establece en la referida Resolución que «*Los certificados y volantes de empadronamiento expedidos a personas inscritas en establecimientos colectivos deberán tener siempre carácter individual.*».

Por tanto, no debemos confundir la vivienda familiar con la vivienda colectiva o establecimientos colectivos, no pudiéndose solicitar el empadronamiento colectivo a quienes residan en establecimientos colectivos, dado que la letra d) del Anexo II del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, solo exige el empadronamiento colectivo para domicilios o viviendas familiares, no colectivas.

No obstante, para el supuesto de establecimientos colectivos o viviendas colectivas, se podrá solicitar a la persona interesada un certificado histórico individual de cada persona integrante de la unidad familiar de la persona solicitante, según lo manifestado en su propia solicitud de RMISA o de lo que se desprenda de la tramitación del expediente. Asimismo, en el supuesto de personas sin hogar, deberá presentar un **informe o certificado de la dirección del centro** que acredite la identificación del centro, la tipología, los datos de la persona solicitante de la prestación, la fecha de entrada en el centro y en su caso, si reside o no en el citado centro otra persona que deba considerarse parte de la unidad familiar a efectos de la tramitación de la RMISA.

Por otra parte, en los casos en que los Ayuntamientos consideren las **viviendas de alquiler por habitaciones** como 'viviendas colectivas' se estará a lo dispuesto en el apartado 5.1.3 de la presente Instrucción.

2. SITUACIÓN DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL.

Las solicitudes para la tramitación por el procedimiento de urgencia o emergencia social (Anexo V), firmada por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, deberán presentarse junto con el formulario de solicitud general (Anexo I) de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía y la documentación que acredite la urgencia o emergencia social de acuerdo al Anexo II de la norma reguladora.

En los casos en los que la situación de urgencia o emergencia social sea detectada con posterioridad a la presentación de la solicitud, en el apartado 4.3 del modelo de informe social, que deberán aportar los servicios sociales comunitarios para solicitar el cambio de modalidad, deberá indicarse expresamente el periodo de exceptuación de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 7/55	



2.1. Urgencia Social.

Dispone el artículo 4.5 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que se considerará urgencia social «*aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad familiar*», identificando a efectos de este Decreto-ley como tales:

a) Haber sido víctima de violencia de género en los últimos dos años y/o contar con medidas de protección para víctimas de violencia de género en vigor en el momento de la solicitud.

Para acreditar tal situación, nos remitimos a lo recogido en el **punto 1.4** de la presente Instrucción. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en los supuestos en los que la persona maltratadora continúe empadronada en la vivienda de la víctima, los ingresos económicos de la misma no se tendrán en cuenta a efectos de cálculos de ingresos de la unidad familiar, ni tampoco para el incremento por el número de miembros que componen la unidad familiar. No obstante, la persona maltratadora si deberá ser incluida como miembro de la unidad de convivencia, de constar empadronada en el mismo domicilio de la víctima.

b) Haber sido víctima de explotación sexual o laboral en redes de trata de seres humanos en los últimos dos años.

Se considerará documentación acreditativa emitida por autoridades competentes aquella contenida en los informes elaborados por los servicios públicos responsables de la atención integral a estas víctimas, como los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer. Asimismo, podrán tener esta consideración los informes emitidos por entidades sociales especializadas, debidamente reconocidas por las Administraciones Públicas, que colaboren formalmente con estas en la atención a dicho colectivo, mediante subvención pública, contrato, convenio específico, protocolo oficial u otro instrumento formal en materia de trata o explotación sexual.

Estas entidades serán determinadas por el Ministerio de Igualdad (publicadas en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasformas/trata/acreditacion-de-la-condicion-de-victima-de-trata/> y por el Instituto Andaluz de la Mujer (publicadas en su página web) <https://www.iam.junta-andalucia.es/index.php/6-efectos-de-la-crisis-matrimonial/2023-05-acreditacion-de-trata>.

c) Encontrarse en proceso de desahucio de la vivienda habitual o situación en la que se haya producido una ejecución hipotecaria o lanzamiento por impago de renta o de hipoteca de la vivienda habitual u otras circunstancias excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de la vivienda habitual.

Para las situaciones excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de la vivienda habitual, será necesario aportar «*informe social de los servicios sociales comunitarios*».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 8/55	



Entre las circunstancias excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de vivienda habitual se pueden considerar, entre otras, las siguientes:

- Desalojo forzoso mediante resolución administrativa o judicial, aún no teniendo la persona solicitante o beneficiaria, título de propiedad de la vivienda en los supuestos de chabolas e infraviviendas.
- Desalojo forzoso mediante resolución judicial en los supuestos de separación o divorcio, viéndose la persona que debe abonador el domicilio privada de la utilización de la vivienda conyugal.
- Desalojo de un establecimiento colectivo destinado a la atención de personas sin hogar o en situación de exclusión, siempre que la persona estuviera empadronada en dicho establecimiento con anterioridad al desalojo o, en su defecto, así se acredite mediante informe de la dirección del centro correspondiente.
- Cualquier otra situación que pueda ser acreditada por urgencia social según se establece en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Como se establece en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se comprobará, a través del Catastro y de la Declaración del Impuesto de la Renta de Personas Físicas, que las personas integrantes de la unidad familiar no disponen de otra vivienda por cualquier título, no pudiéndose tramitar con carácter urgente la solicitud en el supuesto de tener en propiedad otra u otras viviendas además de la vivienda habitual.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el término «encontrarse» implica una situación actual. Por tanto, las circunstancias descritas deben estar ocurriendo en la unidad familiar de la persona solicitante en el momento de presentar la solicitud de la RMISA o al solicitar su tramitación por el procedimiento de urgencia. En caso contrario, dichas circunstancias deben haberse producido en un plazo razonable que permita considerar que aún persisten. En este sentido, se establece como criterio que, ejecutado el desalojo, este debe haberse producido como máximo en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud. Asimismo, la firma del Anexo V de servicios sociales deberá realizarse dentro de ese mismo plazo, una vez ejecutado el desalojo de la vivienda.

d) Padecer de enfermedad grave algún miembro de la unidad familiar que impida el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral.

Se requiere que el calificativo de «grave» conste expresamente en el informe médico que necesariamente ha de presentarse junto a la solicitud de urgencia. Por otra parte, el informe social de los servicios sociales comunitarios deberá reflejar la «imposibilidad de acceso al mundo laboral» tanto de la persona que padece la enfermedad como de quien ejerce su cuidado.

2.2. Emergencia social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 9/55	



a) La pérdida de la vivienda habitual por incendio, derrumbe u otra catástrofe similar que obligue al desalojo de la misma a la unidad familiar.

El apartado 2º1ª del Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, recoge que esta situación se acreditará «*mediante la aportación de la documentación acreditativa de la catástrofe por parte de los agentes intervinientes: Policía Local, Servicio de Bomberos, Personal competente en la inspección técnica de edificios y viviendas, u otro personal empleado público que acredite la catástrofe*».

b) Sufrir un accidente grave alguna de la o las personas miembros de la unidad familiar que impida el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral.

El apartado 2.2ª del Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que esta situación se «*acreditará mediante la aportación de informe médico que acredite las consecuencias y las lesiones derivadas del accidente grave así como informe social donde se valore, por los servicios sociales comunitarios, la imposibilidad, por parte de la persona que ha sufrido el accidente, de desarrollar una vida cotidiana con normalidad, impidiendo la inserción laboral de la misma, así como de la persona cuidadora*».

Por tanto, se requiere preceptivamente que junto a la solicitud se presenten:

- Informe médico en el que consten la lesiones y consecuencias del accidente grave.
- Informe social donde se valore la imposibilidad, por parte de la persona que ha sufrido el accidente, de desarrollar una vida cotidiana con normalidad, impidiendo la inserción laboral de la misma, así como de la persona cuidadora.

Finalmente, de la redacción del Decreto-ley se interpreta que las circunstancias de emergencia social requieren de una atención inmediata de las personas por una necesidad constatada por lo que las mismas deberían estar sucediendo o haberse producido en un plazo máximo de tres meses anteriores a la solicitud de la prestación o que la firma del Anexo V de servicios sociales se lleve a cabo en el citado plazo una vez acontecida la emergencia.

3. UNIDAD FAMILIAR Y UNIDAD DE CONVIVENCIA.

El artículo 4.7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece los criterios para la configuración de la **unidad familiar** a efectos de la solicitud de RMISA.

- Se considerará **unidad familiar unipersonal** aquella constituida únicamente por la persona solicitante.
- Se entenderá por **unidad familiar pluripersonal** aquella integrada, además de por la persona solicitante, por:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 10/55	



- Su cónyuge, pareja de hecho debidamente inscrita o persona con la que mantenga una relación análoga, acreditada mediante declaración jurada.
- Las personas vinculadas a cualquiera de las anteriores por parentesco por consanguinidad o afinidad **hasta el primer grado**, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, siempre que exista convivencia en el mismo domicilio.

Asimismo, en los supuestos de **custodia compartida de menores** en virtud de convenio regulador, estos menores se considerarán miembros de la unidad familiar con independencia del domicilio en el que estén empadronados, siempre que ostenten vecindad administrativa en Andalucía.

Por su parte, el artículo 4.8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que se considera **unidad de convivencia** aquella constituida por dos o más unidades familiares que residen en un mismo domicilio.

En relación con esta configuración, se precisa que **ninguna** persona beneficiaria de la RMISA podrá **integrarse simultáneamente en más de una unidad familiar**, salvo en el supuesto de personas menores con régimen de custodia compartida.

Finalmente, el artículo 11.7 del mismo decreto-ley establece un límite: **solo** podrán ser beneficiarias de la RMISA hasta **dos unidades familiares** por unidad de convivencia.

Como conclusión, la normativa establece, por un lado, la obligación de incluir en la unidad familiar a todas las personas unidas por parentesco o afinidad de primer grado, y por otro, la prohibición de que una persona beneficiaria forme parte de más de una unidad familiar al mismo tiempo. Esta doble condición puede generar **situaciones de incompatibilidad** en aquellos domicilios donde conviven varias unidades familiares relacionadas por parentesco o afinidad de segundo o tercer grado.

Por este motivo, cuando una persona o una pareja (ya sea por matrimonio, pareja de hecho registrada o relación análoga) conviva con varios descendientes, y estos a su vez convivan con sus propios descendientes, se procederá conforme al siguiente criterio:

- La solicitud de la primera unidad familiar que tenga entrada en cualquier administración, incluirá a todas las personas que formen parte de la unidad familiar hasta primer grado por consanguinidad o afinidad.
- La solicitud de la segunda unidad familiar que presente solicitud incluirá como unidad de convivencia a las personas que ya estén incorporadas en la unidad familiar de la primera solicitud, no imputando los ingresos de las misma, ni teniéndolas en cuenta para los incrementos por miembros de la unidad familiar.
- Si una tercera unidad familiar en el mismo domicilio presenta otra solicitud, la misma será inadmitida de ser beneficiaria las dos anteriores de la prestación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 11/55	



En el supuesto de que se tramiten simultáneamente solicitudes de dos unidades familiares residentes en el mismo domicilio y se procediera a la denegación de la primera solicitud de la primera unidad familiar por superar ingresos derivado de las cuantías percibidas por la persona o pareja inicial, se le requerirá a la segunda solicitud presentada por la segunda unidad familiar que incorpore a sus ascendientes como miembros de la unidad familiar, ya que inicialmente no los pudo incluir por constar como miembros de la unidad familiar de la primera solicitud.

Como recordatorio, se relacionan los diferentes grados de consanguinidad y afinidad:



3.1. Personas unidas por matrimonio o pareja de hecho y que no conviven entre sí.

En el supuesto de que la persona solicitante esté unida por matrimonio o pareja de hecho y no convivan en el mismo domicilio, se le solicitará la aportación de la documentación acreditativa del régimen económico existente en dicha unión.

A efectos de estudio del cumplimiento del requisito de ingresos económicos, en el supuesto de que la pareja ostente un régimen económico de bienes gananciales, además de los ingresos de la persona solicitante, se imputarán el 50% de los ingresos de la persona no conviviente (dado que legalmente, los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a ambos cónyuges por igual). Si el régimen económico es el de separación de bienes, no se imputará ingreso alguno de la persona no conviviente.

En el caso de concesión de la prestación, a efectos del cálculo de la cuantía de la misma, no se tendrá en cuenta a la persona no conviviente como miembro de la unidad familiar.

3.2. Pareja análoga no conviviente.

Las personas que presenten solicitud de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía que ostenten la guardia y custodia de menores de edad, fruto de una relación de pareja análoga con la que no conviven, deberán presentar la sentencia de medidas paterno filiales o en su defecto, la presentación de la demanda en el juzgado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 12/55	



Cuando en una primera solicitud de la prestación, se hubiese presentado la demanda en el juzgado de las medidas paternos filiales, en la segunda prestación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía se deberá presentar además la sentencia ya emitida al respecto o en el supuesto de no haberse dictado aún ésta, deberá aportarse un certificado del estado de tramitación del procedimiento, emitida por el Secretario/a del Juzgado, en el que pueda apreciarse la evolución del proceso judicial.

3.3. Pareja separada o divorciada.

En los casos en lo que aún **no se hubiera dictado sentencia**, será necesario aportar, junto a la solicitud, la demanda en el Juzgado y/o un certificado del estado de tramitación del procedimiento, emitida por el Secretario/a del Juzgado, en el que pueda apreciarse la evolución del proceso judicial.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en los supuestos de parejas legalmente separadas o divorciadas que **convivan en el mismo domicilio**, estas personas se considerarán unidades familiares independientes.

En el supuesto de que hubiera **hijos/as en común**, se procederá conforme a lo establecido en el convenio regulador con respecto a la guardia y custodia, y las previsiones contenidas en el Decreto-ley sobre dicha situación.

4. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA RMISA.

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, tal como se establece en el art. 5.c) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, tiene carácter **subsidiario**. Por tanto, cuando la persona titular o beneficiaria tenga derecho a otra prestación de carácter contributivo o no contributivo, deberá solicitar previamente dicha prestación antes que la RMISA.

En consecuencia, si durante la tramitación del expediente se detecta que la persona titular y/o algún miembro de su unidad familiar pudiera tener derecho a otra prestación de carácter o no contributivo, de cualquier régimen o sistema público o privado, por razón de edad, discapacidad o empleo, se actuará del siguiente modo:

1. Solicitud de RMISA pendiente de resolución: Procederá la denegación de la RMISA cuando se constate que la persona tiene derecho a otra prestación y, previo trámite de audiencia, rechace iniciar la solicitud a la que pudiera tener derecho.

2. Solicitud de RMISA concedida: Si se detecta posteriormente que la persona titular o algún miembro de la unidad familiar tiene derecho a otra prestación, se requerirá a la persona titular para que la solicite y, en el plazo de 10 días, aporte en la Delegación correspondiente la justificación que acredite dicha gestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 13/55	



Desde la Delegación Territorial se realizará la coordinación oportuna con el órgano competente para la concesión de la otra prestación a fin de proceder a iniciar procedimiento de extinción o modificación de la RMISA (según proceda), tras la notificación a la persona interesada de la concesión de la otra prestación.

En el supuesto de que la persona interesada hubiera comunicado su intención de no solicitar la prestación a la que pudiera tener derecho o de no responderse al requerimiento efectuado, se procederá a iniciar procedimiento de extinción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en virtud de lo establecido en los artículos 36.1.g) y 10.1.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

En el supuesto de que la otra prestación a la que pudiera tener derecho sea una pensión no contributiva, desde el órgano competente de la concesión de dicha prestación se realizarán las actuaciones necesarias para dar la mayor celeridad a la resolución de dicho expediente, procediendo a comunicar al servicio competente de tramitación de la RMISA el resultado de la resolución, así como su fecha de notificación y de efectos. Concedida la otra prestación, la Delegación Territorial competente procederá a iniciar procedimiento de extinción o modificación de la Renta Mínima de Andalucía (según proceda).

5. REQUISITOS.

En base a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, los requisitos de acceso a la RMISA deberán cumplirse en tres momentos fundamentales:

- En el **momento de presentación de la solicitud**, considerándose a tal efecto la fecha de registro de entrada de la solicitud de la prestación.

Es posible que la fecha de entrada de la solicitud no coincida con la fecha de entrada de la misma en la Delegación competente en materia de servicios sociales. La fecha de entrada de la solicitud en la Delegación Territorial competente, determinará el inicio del cómputo del plazo para resolver y notificar de la Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 32.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre: «*El plazo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver. [...]*», pero no debe confundirse con el momento de presentación de la solicitud a efectos del cumplimiento de los requisitos, especialmente en el relativo a la letra d) del artículo 7.1 del referido Decreto-ley.

- **Durante toda la tramitación** del procedimiento, entendiéndose por tal el mes de presentación de la solicitud de la prestación hasta la resolución del procedimiento o hasta el transcurso del plazo legalmente establecido para ello en el artículo 32.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

- Mientras se esté **percibiendo** la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

A excepción del requisito relativo a demandante de empleo, que sólo será exigible en el momento de presentación de la solicitud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMPK6JGFA	PÁG. 14/55	



Para aquellos supuestos en los que la **resolución del procedimiento se efectúe fuera del plazo** legalmente establecido (2 meses), el procedimiento a seguir, de conformidad con el Informe IIP100254/2018, de 04/12/2018 de la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, será la siguiente:

- Si en el momento de la resolución se constata que dejó de cumplir los requisitos dentro del plazo de dos meses para resolver (o el mes de solicitud), se procederá a la denegación de la solicitud por incumplimiento del requisito.
- Si en el momento de la resolución se constata que el incumplimiento de requisitos se produjo de forma posterior a la finalización del plazo para resolver, se reconocerá el derecho a la prestación durante el periodo en el que se cumplieran, abonando los atrasos que corresponda y se procederá a la extinción o suspensión, según corresponda, desde la fecha en que se produjo, en su caso, el incumplimiento.

5.1. Empadronamiento.

En virtud del artículo 7.1.b), las personas que forman parte de la unidad familiar deberán acreditar la convivencia de forma estable con al menos un año previo a la presentación de la solicitud, para ello, deberá presentarse junto a la solicitud, un certificado de empadronamiento histórico colectivo que contemple dicha convivencia de un año previo.

La emisión del certificado de empadronamiento es competencia de la Administración Local, por ello y derivado de las numerosas diferencias de las certificaciones emitidas por las diferentes Corporaciones Locales, se procederá de la siguiente forma, según el supuesto:

a) La información que debe aparecer en el certificado emitido por la Corporación Local (con independencia de como lo denomine) es la acreditación e identificación de todas las personas que forman parte de la unidad familiar, conforme al artículo 4.7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, en el momento de la solicitud y la estabilidad de la convivencia de la unidad familiar en un domicilio, independientemente de que hayan sido varios domicilios en los que la unidad familiar solicitante haya residido durante el año anterior a la presentación de la solicitud, siempre y cuando, en todos los domicilios acreditados dicha unidad familiar solicitante haya estado conviviendo junta.

El requisito deberán cumplirlo las personas que se encuentren en el momento de la solicitud incluidas en la unidad familiar. Es decir, todas las personas que formen parte de la unidad familiar en el momento de la solicitud deberán haber convivido en un domicilio común ubicado en un municipio de Andalucía al menos con un año de antelación. El domicilio físico ha podido variar durante el año, siempre que haya estado ubicado en un municipio de Andalucía. En el supuesto, por tanto de que hubiera alguna o algunas personas integrantes de la unidad familiar que llevaran menos de un año de convivencia, sin cumplir con alguna de las excepciones que se establecen en el mencionado artículo 7.1.b), se entenderá que no cumple el requisito establecido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 15/55	



En base a ello, en el caso de unidades familiares unipersonales, el requisito se entenderá cumplido en el momento en que se constate el empadronamiento con al menos un año de antelación en cualquier municipio de Andalucía, con independencia de que haya sido en más de un domicilio diferente.

Si la información obrante en el certificado no viene debidamente detallada conforme a lo anterior, la Delegación Territorial competente solicitará de oficio dicha información a la Corporación Local, en virtud de lo establecido en los artículos 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o girará requerimiento de documentación a la persona solicitante.

b) Es posible que se aporte un certificado histórico individual de cada persona que compone la unidad familiar, pero en tal caso, deberá aportarse también un certificado colectivo actual.

c) En relación a las personas que residen en **establecimientos colectivos**, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.6. de esta Instrucción, que contempla el supuesto de «*Personas residentes en establecimientos colectivos*».

d) **Las personas solicitantes o** integrantes de la unidad familiar **que de acuerdo con el art. 7.1.b)** quedan exceptuadas de la exigencia del periodo de un año de empadronamiento de forma estable, previo a la fecha de presentación de la solicitud deberán presentar un certificado histórico de domicilios, a fin de acreditar la vecindad administrativa en Andalucía en el momento de la solicitud y de acuerdo con el artículo 7.2.

5.1.1. Personas que residen en lugares diferentes al que consta en el empadronamiento.

El domicilio del empadronamiento deberá coincidir con la residencia de la persona, excepto en las siguientes situaciones:

a) Personas residentes en casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género o en centros penitenciarios. En estos casos, el certificado de empadronamiento será sustituido por la documentación que acredite el correspondiente **ingreso**.

b) Personas que residen en viviendas de uso familiar pero la persona que tenga la posesión efectiva de la misma no le permite el empadronamiento en la vivienda.

Podría tratarse, por ejemplo, del supuesto de empadronamiento especial, recogido en el punto 3.1 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística (...): «*Empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas. Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma*».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 16/55	



c) Otra circunstancia que imposibilite estar empadronada en la misma vivienda donde se habita.

Ante las situaciones descritas en los apartados b) y c), y dado que el empadronamiento admite prueba en contrario, se podrá solicitar de oficio a la Administración local, un certificado de convivencia de la policía local o informe social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, que acredite tanto la convivencia en el domicilio indicado en la solicitud como la estabilidad de esta durante el año anterior.

5.1.2. Interrupción del periodo de empadronamiento por caducidad.

Cuando se produzca una baja en el empadronamiento de una o varias personas miembros de la unidad familiar por caducidad dictaminada por la Entidad Local, derivada de la no renovación cada dos años del empadronamiento por la persona extranjera no comunitaria sin permiso de residencia de larga duración, se admitirá que cumple el requisito de la convivencia estable, con la presentación de un certificado de convivencia de la policía local o informe social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios que acredite tanto la convivencia en el domicilio como la estabilidad de esta durante un año.

5.1.3. Diferentes unidades familiares convivientes en una misma vivienda.

En el supuesto de viviendas en las que convivan varias unidades familiares con o sin relación de parentesco entre las mismas, y sin perjuicio de las diferentes regímenes de tenencia sobre la misma de cada una de las unidades familiares (propiedad, alquiler, cesión, etc.), sólo podrán ser perceptoras dos unidades familiares en dicha vivienda, según se establece en el artículo 11.7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre: «*Como máximo podrán ser beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía dos unidades familiares por unidad de convivencia*».

En los supuestos en los que convivan varias unidades familiares en una misma vivienda con contratos de alquiler por habitaciones, y siempre que la certificación de empadronamiento no refleje la distribución habitacional del inmueble, continuará aplicándose el límite de concesión de dos RMISA por vivienda. En estos casos, deberá presentarse el certificado de empadronamiento colectivo actualizado, con el fin de determinar las posibles relaciones de parentesco entre las personas convivientes, el cual deberá incluirse en la solicitud.

No obstante, en los casos en que los Ayuntamientos consideren las **viviendas de alquiler por habitaciones** como 'viviendas colectivas' y, por este motivo, no emitan certificados de empadronamiento colectivos, se requerirá a la persona solicitante que, junto con el certificado de empadronamiento individual histórico, aporte el **contrato de alquiler** correspondiente. Asimismo deberá ir acompañado de una **declaración jurada** en la que se indique si existen o no personas con parentesco de primer grado con la persona solicitante y, en su caso, deberá aportar los certificados de empadronamiento históricos de las demás personas que integran la unidad familiar, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito 7.1.b).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMP6JGFA	PÁG. 17/55	



5.1.4. Personas sin hogar.

Para una mayor claridad sobre las características del empadronamiento de las personas sin hogar, se reproduce a continuación, parcialmente, lo indicado en el punto 3.3 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal:

«Empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio. Como se ha indicado anteriormente, el Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino del municipio y de la misma manera que la inscripción padronal es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio. En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc. e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón.

Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a un «domicilio ficticio» en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública o bajo su coordinación y supervisión.*
- Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.*
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal con referencia en el callejero municipal y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.*

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio Servicio, la del Albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suela pernoctar, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCANK6JGFA	PÁG. 18/55	



Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le podrá hacer llegar».

A efectos de la RMISA, para considerar a una persona sin hogar, la misma debería aportar junto a la solicitud, o requerirse de lo contrario su subsanación, la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento individual histórico de domicilios, debiendo coincidir la localidad actual con la del centro de servicios sociales comunitarios o el centro de acogida municipal que vaya a realizar el Plan de inclusión sociolaboral. En el empadronamiento no debe constar un domicilio que se identifique con una vivienda de uso familiar, sino lugares habitacionales en los que no se hace uso familiar, como albergue, centro de acogida, vivienda tutelada, centro de servicios sociales, coche u otro lugar ficticio de residencia. Es necesario que se desprenda del empadronamiento de forma unívoca la ausencia total de techo.
- **Informe** social de los servicios sociales comunitarios o de la policía local donde se acredite la situación de sinhogarismo de la persona solicitante.

No se considerará como una situación de sinhogarismo el supuesto de las personas que residan en una vivienda que fuera susceptible de ser catalogada como tal, cuando esté ocupada ilegalmente por la persona solicitante, aunque no reúna las condiciones de habitabilidad adecuada.

5.1.5. Excepción del requisito de empadronamiento de forma estable durante un año en el mismo domicilio para las personas que residan en alojamientos alternativos.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b)7º del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se consideran que residen en alojamientos alternativos:

- Las personas víctimas de violencia de género residentes en centros de acogida.
- Personas sin hogar que residan temporalmente en establecimientos de atención continuada en el ámbito de Sistema de los Servicios Sociales.
- Jóvenes extutelados de la Junta de Andalucía que residan en viviendas o centros de transición.

5.1.6. Excepción del requisito de empadronamiento de forma estable durante un año en el mismo domicilio por fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor, previa acreditación por parte de los servicios sociales comunitarios a través de un informe, las siguientes situaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 19/55	



- Reunificación familiar en los supuestos de menores que se encontraban en situación de desprotección y con medidas de protección y tras el trabajo realizado por los servicios sociales comunitarios, la o el menor vuelve a su entorno familiar.
- Situación grave de conflicto familiar o vecinal que atente contra la integridad física de la unidad familiar.
- Otras situaciones que se presenten como fuerza mayor por los servicios sociales comunitarios y se valore asimismo por parte de la Delegación Territorial competente, teniendo especial importancia las situaciones en las que existan personas menores de edad implicadas.

5.1.7. Salvedad de la estabilidad de convivencia estable en los casos de fallecimiento, matrimonio, pareja de hecho, nacimiento de hija/o, tutela familiar o adopción y ruptura familiar suficientemente acreditada.

Para acreditar la ruptura familiar, será necesario aportar la sentencia judicial de separación o divorcio. En caso de que la separación sea reciente, se podrá presentar la demanda correspondiente interpuesta ante el juzgado. Asimismo, también se aceptarán sentencias u órdenes judiciales que establezcan medidas de alejamiento respecto de algún miembro de la unidad familiar.

Para acreditar la celebración del matrimonio, se deberá aportar el libro de familia o el certificado de matrimonio. En cuanto a la acreditación de la condición de pareja de hecho, será necesario presentar el certificado de inscripción o la resolución emitida por el órgano competente en materia de Registro de Parejas de Hecho.

En el caso de parejas análogas, tanto para acreditar la ruptura como para justificar la existencia de una nueva unión no inscrita, no se podrá acreditar formalmente la situación, por lo que se considerará incumplido el requisito 7.1.b), salvo que se aporte una declaración responsable que justifique suficientemente dicha circunstancia, la cual quedará sujeta a valoración por el órgano competente.

En el supuesto de nacimiento de hija/o, tutela familiar o adopción, la acreditación de tales supuestos necesitará de libro de familia, documento judicial u otra documentación probatoria de la variación de los miembros de la unidad familiar.

5.2. Resolución expresa denegatoria del Ingreso Mínimo Vital.

Para la interpretación del artículo 7. 1.c), se deberán tener en cuenta las siguientes directrices, además de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, esto es, que el requisito deberá cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud en el registro oficial, durante el procedimiento de la tramitación y mantenerse mientras se cobra la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 20/55	



5.2.1. Resolución expresa denegatoria.

Se entenderá por «*tener resolución expresa denegatoria del Ingreso Mínimo Vital*» aquellas resoluciones que desestimen la solicitud, que declaren su inadmisión, extingan el derecho a seguir percibiendo el IMV, así como las resoluciones que denieguen reclamaciones previas. No obstante, no se considerarán como tales las resoluciones que acuerden no tramitar la solicitud de IMV conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, de 20 de diciembre, donde se regula la transición del subsidio por desempleo a la prestación de ingreso mínimo vital.

En consecuencia, se pueden dar las siguientes situaciones:

• **Expedientes en modalidad ordinaria RMISA:** las personas solicitantes podrán encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

a) Que la unidad familiar ostente resolución de concesión, suspensión, variación o rehabilitación de IMV. En este supuesto procede la denegación de la solicitud de RMISA, dado que la unidad familiar mantiene el derecho a percibir el Ingreso Mínimo Vital.

b) Que no conste resolución de IMV en el expediente de la unidad familiar por no haber solicitado o que su solicitud esté pendiente de resolución. Se comprobará si la unidad familiar se encuentra en alguna de las excepciones reguladas en el art. 7.1.c), por el contrario, procede la denegación de la RMISA.

c) Que la unidad familiar cuente con una resolución denegatoria, de inadmisión o de baja, dictada en el mismo ejercicio en curso, por cualquier causa que impida el reconocimiento del IMV. Se considerará cumplido el requisito 7.1.c) y se valorarán el resto de requisitos de acceso o, si en su caso, se encuentra en alguna de las excepciones reguladas de los mismos, para una posible concesión de la RMISA, en su caso.

• **Expedientes en modalidad de urgencia o emergencia social RMISA:** se deberá verificar que se cumple el resto de requisitos, teniendo en cuenta que pueden compatibilizar la RMISA con el IMV. Por tanto, no será necesario que la unidad familiar disponga de resolución negativa de IMV ni se encuentre en alguna de las excepciones reguladas.

5.2.2. Ejercicio corriente.

Deberá tenerse en cuenta la fecha en la que ha sido dictada la resolución de IMV, esto es, la fecha de firma de la misma, no entendiéndose por tal la fecha de notificación a la persona interesada, ni la fecha de efectos económicos. Asimismo, por ejercicio corriente debe entenderse el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, es decir, la fecha de firma de la Resolución de IMV debe estar comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se presente la solicitud para la RMISA.

No se admitirán las resoluciones presuntas o certificados de silencio de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 21/55	



Conviene finalmente aclarar que si en el momento de dictar la resolución de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, la unidad familiar no cumplía el presente requisito, si con ocasión de un recurso de alzada, presenta resolución denegatoria del IMV dictada en ese ejercicio (con posterioridad a la solicitud de la RMISA), el mismo será desestimado, ya que la resolución de la Delegación Territorial era conforme a derecho, sin perjuicio de que la persona pueda presentar una nueva solicitud de RMISA.

5.2.3. Titular o integrante de la unidad familiar.

Es necesario que la persona que solicita la RMISA sea la persona titular del IMV denegado expresamente o integrante de la unidad familiar, debiendo constar su identificación en el expediente de IMV tramitado y resuelto, pudiéndose comprobar dicho extremo mediante consultas o la entrega de documentación acreditativa.

En las situaciones que la unidad de convivencia de IMV implique una única solicitud de Ingreso Mínimo Vital, pero conlleve dos solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (entre parentesco de segundo grado), la resolución denegatoria de IMV será aplicable a ambas solicitudes de RMISA.

5.2.4. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las unidades familiares que no puedan solicitar el IMV por no cumplir, ninguno de sus miembros, los requisitos de acceso exigibles de acuerdo con la normativa vigente reguladora de dicha prestación, en los siguientes casos:

1. *Personas con edad comprendida entre 18 y 22 años, ambos inclusive, cuando la persona titular tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% o tenga a cargo a una persona con discapacidad, incluyendo situaciones de tutela o acogimiento familiar.*

En consecuencia, la excepción a la aportación de una resolución denegatoria expresa de IMV queda reservada para las unidades familiares con edad comprendida entre 18 y 22 años, ambos inclusive, cuando la persona titular tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% o tenga a cargo a una persona con discapacidad, cuando ésta forme parte de su unidad familiar o de convivencia.

2. *Personas que tengan 16 o 17 años, se encuentren emancipadas y tengan a cargo a una persona con discapacidad.*

La excepción regulada se prevé para unidades familiares en las que el titular con una edad comprendida entre 16 y 17 años se encuentre emancipado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes del Código Civil y tenga a su cargo una persona con discapacidad, cuando ésta forme parte de su unidad familiar o de convivencia.

3. *Personas que estén en trámite para el reconocimiento del Estatuto de Apátrida o Refugiado o cualesquiera otro de Protección internacional.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 22/55	



De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, se exige como requisito para acceder al IMV «tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud». Las personas solicitantes de protección internacional no cumplen con este requisito hasta que recaiga una resolución favorable, como indica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 34 que se transcribe a continuación: «La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, el cual tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles».

Por todo lo expuesto, estas personas no cumplen el requisito de acceso al IMV, resultando de aplicación esta excepción cuando dispongan del documento acreditativo de la condición de solicitante de protección internacional en tramitación, esto es, la «tarjeta roja» o el resguardo de presentación de la solicitud de protección internacional («hoja blanca»).

5.3. Demanda de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

Para la interpretación del artículo 7. 1.d), se deberán tener en cuenta las siguientes directrices, además de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, esto es, el requisito solo será exigible en el momento de presentar la solicitud inicial o, en su caso, de ampliación, es decir, en la fecha de presentación de la solicitud que corresponda.

Por tanto, para la **persona solicitante** de la RMISA se exige que se encuentre dada de alta como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y que además conste como persona demandante de empleo no ocupada.

Excepciones para la persona solicitante de ser demandante de empleo no ocupada:

- Víctima de violencia de género.
- Unidad familiar compuesta por una sola persona progenitora con menor/es de edad a cargo.

Para las **personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años** (distintas de la persona solicitante) se exige estar inscritas como demandantes de empleo en el SAE cuando **se encuentran en situación de búsqueda activa de empleo**, es decir, son aquellas que, no encontrándose en alguna de las excepciones previstas en la norma, **no están dadas de alta en la Seguridad Social**. En este sentido, se interpreta que una persona distinta de la solicitante puede estar trabajando y, por tanto, no tiene la obligación de estar inscrita en el SAE, ya que no se encuentra en situación de búsqueda activa de empleo al contar con un trabajo en ese momento.

Para las personas **integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años**, distintas de la persona solicitante, se exige la inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 23/55	



únicamente cuando se encuentren en situación de búsqueda activa de empleo. A estos efectos, se considera que se hallan en dicha situación aquellas personas que no figuran dadas de alta en el sistema de la Seguridad Social.

En consecuencia, se interpreta que una persona integrante de la unidad familiar distinta de la solicitante que se encuentre trabajando no está obligada a inscribirse como demandante de empleo en el SAE, al no encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo por disponer de una ocupación laboral en ese momento.

Asimismo, no será exigible la inscripción como demandantes de empleo a las personas integrantes de la unidad familiar, distintas de la solicitante, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Estén cursando una formación reglada.
- Sean personas cuidadoras de personas dependientes perceptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Perciban una pensión por invalidez absoluta o pensión de jubilación.
- Sean personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia.
- Así como en aquellas circunstancias personales o sociales acreditadas mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que determine la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.

En relación a las personas mayores de 16 años que estén cursando una formación reglada, para los supuestos en los que la solicitud de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía se presente durante los meses de falta de actividad académica, en el periodo comprendido entre el final de un curso y el inicio del siguiente, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la letra i) del Anexo III del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre («En los supuestos de unidades familiares donde haya miembros mayores de 16 años que se encuentren cursando una actividad formativa reglada no universitaria, y no estén dados de alta como demandantes de empleo, se verificará la realización de la actividad formativa manifestada») y la letra b) del Anexo III («la información a verificar de forma telemática por las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales será la siguiente: [...] La escolarización y la no existencia de una situación de absentismo de las personas integrantes de la unidad familiar que se encuentren en edad de escolarización obligatoria. En caso de coincidir la solicitud con el periodo de vacaciones de verano, la circunstancia de escolarización será la relativa al curso finalizado»). En base a lo anterior, en principio y a falta de algún medio que permita constatar la continuidad de los estudios (confirmación de reserva de matrícula, preinscripción u otro medio similar) entre el final de un curso y el inicio del siguiente (dado que la circunstancia de si continuarán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 24/55	



cursando una formación reglada es algo que sólo se puede conocer a posteriori, una vez iniciado el siguiente curso), las Delegaciones Territoriales habrán de verificar la realización del último curso, por analogía con lo previsto para la escolarización, sin perjuicio de las potestades de revisión, excitación o reintegro que la ley reserva al órgano concedente, debiendo tenerse presente la obligación de las personas titulares y beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía prescrita en el artículo 10.1.a) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre (obligación de comunicar en el plazo máximo de 15 días cualquier modificación de las circunstancias declaradas en la solicitud).

Estas circunstancias, a efectos de la elaboración del Plan de Inclusión Sociolaboral **en lo relativo a la parte competencial del Servicio Andaluz de Empleo**, se señalarán en el SISS dentro de la información relativa a situación laboral como “Inactivas”, derivando como principales consecuencias las siguientes:

- No procedencia de la exigencia de estar inscrita como demandante de empleo.
- No exigencia de la realización del Plan de inclusión sociolaboral por parte del SAE, aunque sí será necesario la realización de dicho Plan por los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su competencia.
- No remisión de la información de dicha persona al sistema informático del SAE.

Asimismo, se considerarán en situación de inactividad las personas que concurran en algunas de las siguientes circunstancias:

- Personas extuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía de origen extranjero, cuyo permiso de residencia no les permita trabajar.
- Personas menores de 16 años.
- Personas extranjeras con permiso de residencia pero no de trabajo.
- Personas víctimas de violencia de género acogidas en un recurso del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género.

En este último caso, la información suministrada por las personas víctimas de violencia de género acogidas no será intercambiada con los sistemas de información del Servicio Andaluz de Empleo ni con los servicios sociales comunitarios. La excepción exigirá previa y expresa autorización de la persona víctima de género e informe motivado del Centro Provincial del IAM que valore las ventajas e inconvenientes que para aquella supone el referido intercambio de información.

La Delegación Territorial señalará en el expediente correspondiente que no procede la elaboración del Plan de inclusión sociolaboral así como la situación de inactiva en situación laboral. Dicho Plan de inclusión sociolaboral será sustituido por el Plan Individual de Actuación que se desarrolle desde el Servicio Integral de acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCANK6JGFA	PÁG. 25/55	



En el supuesto que la situación de violencia de género y la acogida en el Servicio Integral de acogida se produzca o se conozca con posterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento, o incluso tras la resolución del mismo, la Delegación Territorial procederá a solicitar la eliminación de la información relativa a dicha persona del Sistema de Información de los Servicios Sociales Comunitarios (SIRMI). Asimismo, se solicitará al Servicio Andaluz de Empleo (SAE) la supresión de dicha información de su sistema, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas.

5.4. Recursos mensuales inferiores a la cuantía que le corresponda de la RMISA.

Para determinar si una unidad familiar tiene derecho a la percepción de la RMISA, las Delegaciones Territoriales tendrán en cuenta que los ingresos computables de la familia no superen la cuantía calculada conforme establece el artículo 11, sobre el importe de las pensiones no contributivas (en adelante PNC) vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Es decir, para determinar el derecho, en primer lugar se deberán tener en cuenta los ingresos del mes en el que se presentó la solicitud, con independencia del registro en el que se haya presentado y del día del mes en que se presente, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo informado por el Informe IIP00254/2018, de 04/12/2018 de la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, el requisito deberá cumplirse hasta pasado el plazo establecido para resolver la solicitud, ya que en caso contrario sería objeto de denegación de la prestación (*ver punto 5 de esta Instrucción*).

Si dicho límite se supera en algún momento posterior a la resolución de concesión y no procede la suspensión de la RMISA establecida en el artículo 39 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se procederá a la extinción, previo trámite de audiencia.

En relación a este requisito económico, es importante tener en cuenta que existen **dos indicadores distintos**: uno es el indicador de referencia vigente que se utiliza para determinar si se cumple el requisito de acceso, es decir, si la persona solicitante supera o no el límite de ingresos establecidos; y otro es el indicador que se aplica para calcular la cuantía económica que finalmente corresponde percibir. Esta diferenciación cobra especial significación en los procedimientos donde la fecha de presentación de solicitud y la fecha de resolución del procedimiento suceden en ejercicios diferentes. Por ejemplo, una solicitud presentada en noviembre de 2025, tendrá en cuenta el indicador de PNC vigente en el año 2025 para determinar si se cumple o no el requisito de no superar ingresos económicos, pero de resolverse el procedimiento en el año 2026, la cuantía que finalmente le corresponderá a la unidad familiar se calculará conforme al indicador vigente en el año 2026.

En este contexto, en relación con la posibilidad de **computar el importe percibido en concepto de Ayuda para la Infancia (API)** en la unidad familiar solicitante, el artículo 36 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece como causa de extinción, en su letra k), «la concesión del Ingreso Mínimo Vital o de la Ayuda para la Infancia a cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, a excepción de (...)».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 26/55	



No obstante, en el caso de unidades familiares con menores en régimen de custodia compartida, dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que la concesión de la ayuda estatal no se efectúa al menor, sino a la persona titular que solicita la prestación de Ayuda para la Infancia. En consecuencia, la procedencia de la denegación o extinción de la RMISA dependerá de si la persona titular de la API forma parte, o no, de la unidad familiar solicitante de la RMISA.

5.5. Disposición de recursos no superiores al importe de las PNC en cómputo anual.

Lo establecido en el artículo 7.1.f) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, hace referencia a que el sumatorio de recursos económicos de las personas que formen la unidad familiar (dinero en efectivo o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario) no podrá superar en su conjunto el importe anual de las PNC fijado anualmente, tanto, en el momento de la solicitud, durante la tramitación del procedimiento, ni durante el cobro de la RMISA. Si dicho límite se supera en algún momento posterior a la resolución de concesión y no procede la suspensión de la RMISA establecida en el artículo 39 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se procederá a la extinción, previo trámite de audiencia.

5.6. Transcurso del plazo establecido en los supuestos de extinción del derecho.

El artículo 7.1.g) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece la obligación para tener derecho a la prestación de que «*haya transcurrido el plazo establecido en los supuestos de extinción del derecho*».

El artículo 36.4 del Decreto-ley dispone que «*La extinción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía derivada de los motivos indicados en este artículo en los apartados 1.d) (Falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquier otra actuación fraudulenta para la concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía o el mantenimiento de las acciones) y 1.h) (Incumplimiento de las actuaciones establecidas en el Plan de inclusión sociolaboral) supondrá que para solicitar nuevamente la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía debe de haber transcurrido al menos 6 meses desde la resolución de extinción, salvo en situaciones de urgencia o emergencia social debidamente acreditadas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda*».

Fuera de estos supuestos, se puede presentar nueva solicitud inicial de la RMISA una vez terminado el periodo de percepción de la anterior, entendiéndose éste el establecido como fecha de fin de validez en la última resolución.

6. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 a) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, tanto la persona titular como las personas integrantes de la unidad familiar están obligadas a comunicar a la Delegación Territorial —preferentemente a través de los servicios sociales comunitarios—, en un plazo **máximo de 15 días hábiles** desde la ocurrencia del hecho causante, cualquier modificación de las circunstancias inicialmente declaradas en la solicitud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 27/55	



Esta obligación se mantiene desde la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, durante todo el período de percepción de la RMISA, así como durante el desarrollo del Plan de Inclusión Sociolaboral. Se exceptúan de esta obligación las altas y bajas laborales producidas entre la fecha de solicitud y la resolución, ya que dichas variaciones serán verificadas directamente por la Delegación Territorial antes de emitir resolución.

Se considerará como fecha de comunicación la que conste en el registro correspondiente o, en su caso, en el sello de Correos, coincidente con el día en que la persona interesada o, en su caso, los servicios sociales comunitarios presenten o remitan a la Delegación Territorial la documentación acreditativa del hecho causante, junto con el modelo de comunicación de variación de circunstancias publicado a tal efecto.

Conforme al artículo 10.3, el incumplimiento de alguna de las obligaciones dará lugar, en su caso, a la no concesión, a la extinción de la prestación y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, así como a las sanciones pertinentes.

No obstante, se procederá teniendo en cuenta el Informe IPI00254/2018 de fecha 04/12/2018 de la Asesoría Jurídica de la Consejería relativo a determinadas cuestiones en relación con la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. En dicho informe se indica como evidente que la consecuencia sancionadora consistente en la pérdida del derecho a la RMISA, de acuerdo con el artículo 36.1.j), únicamente procederá **cuando se haya hecho un uso fraudulento del derecho a percibirla**, como, por ejemplo, cuando no se comunica una alteración de hechos que implique la pérdida de los requisitos materiales necesarios para el reconocimiento del derecho.

Asimismo, se establece que, en estos supuestos, la fecha de efectos para la regularización será la correspondiente al **primer día del mes siguiente a la fecha del hecho causante** comunicado fuera de plazo y que diera lugar a la extinción del derecho. En los demás casos, procederá únicamente la regularización del derecho y la modificación de la cuantía.

Es decir, si los hechos no comunicados en plazo resultan favorables para la unidad familiar —por ejemplo, un incremento en el número de sus miembros—, procederá la modificación de la concesión y del pago de la RMISA **a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se haya producido el hecho causante** de la modificación. Por tanto, si dicho hecho se conoce con posterioridad, se deberá proceder a la regularización de los importes devengados pero no percibidos.

Por todo ello, y haciendo propia la interpretación de la norma realizada por el Letrado Jefe en el informe referido, y con el objetivo de evitar restricciones de derechos a colectivos especialmente vulnerables, como son las personas beneficiarias de la RMISA, **corresponde a los órganos gestores proceder a la regularización del derecho y, en su caso, de la cuantía a percibir**, tanto en el procedimiento de concesión inicial como durante la vigencia del derecho, y tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha del hecho causante que motive la variación del derecho o de su cuantía, aplicándose las consecuencias que correspondan en cada caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 28/55	



7. CUANTÍA DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

El indicador de referencia para la determinación de la cuantía de la RMISA es el 100% del importe anual de las pensiones no contributivas, dividido entre doce, **vigente en la fecha de resolución de la solicitud**, tanto inicial como de ampliación.

Asimismo, en cualquier momento de **revisión del expediente** que se realice en un ejercicio posterior al que tuvo lugar la resolución principal, la cuantía se actualizará conforme a la cuantía **vigente en el momento de la resolución del procedimiento** que está tramitándose, calculándose los atrasos correspondientes desde el primer mes del año en curso.

Asimismo, cuando se realice una **revisión del expediente** en un ejercicio posterior al de la resolución principal, la cuantía se actualizará conforme al importe **vigente en la fecha de la resolución del procedimiento en tramitación**, calculándose los atrasos correspondientes **desde el primer mes del ejercicio en curso**.

No obstante, en los supuestos en que deba dictarse una **resolución de rectificación de errores** de una resolución de RMISA, los efectos económicos se calcularán conforme al **indicador vigente en la fecha de la resolución original** que se rectifica.

7.1. Incremento en unidades familiares monoparentales o monomarentales.

En el supuesto de que la unidad familiar sea monomarental o monoparental se incrementará en un 22% más de dicha prestación, una sola vez por unidad familiar, en las siguientes circunstancias:

- a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.
- b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

La monoparentalidad o monomarentalidad descrita a efectos del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, hace alusión a aquella situación en la que una o varias personas menores de edad tienen una única persona que pueda sustentarlas y promover su desarrollo bio-psico-social. Por ello, además de las dos situaciones descritas también se considerará una situación de monomarentalidad en los supuestos de **violencia de género en los que se les haya retirado la patria potestad y tutela al progenitor**, ostentando sólo la patria potestad la madre de las y los menores a su cargo.

Estas circunstancias se tendrán en cuenta independientemente de la posible convivencia de la persona solicitante con sus ascendientes de primer grado u otros parientes de segundo y/o tercer grado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 29/55	



En los supuestos que la persona solicitante con menores a cargo conviva con otra persona unida a ella por relación de matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga, no se considerará que cumple con la situación de monomarentalidad o monoparentalidad.

7.2. Incremento por discapacidad.

El artículo 11.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que si en una unidad familiar hay una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33% sin derecho a otro tipo de prestaciones, la prestación **se incrementará en un 22%**. Este incremento solo se aplica una vez por unidad familiar, sin importar cuántas personas con discapacidad haya.

Si coinciden en la misma unidad familiar la situación de monoparentalidad y discapacidad, el incremento del 22% **solo podrá aplicarse una única vez**.

La aplicación de lo anterior genera los siguientes efectos:

- A las unidades unipersonales que ostenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y no perciban prestación por ello, se le incrementará un 22% adicional.
- A las unidades pluripersonales, con una o varias personas que ostenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y no perciban prestación por ello, se le incrementará un 22% adicional.
- Las unidades familiares donde la persona con discapacidad tenga reconocida la prestación por hija/o a cargo, aún no siendo imputable dicho ingreso, no tendrán derecho al incremento del 22% adicional.
- Las unidades familiares donde la persona con discapacidad perciba la pensión no contributiva por invalidez, no tendrán derecho al incremento del 22% adicional.
- Las unidades familiares donde la persona con discapacidad tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, no tendrán derecho al incremento del 22% adicional.

La referencia a «sin derecho a otro tipo de prestaciones» deberá interpretarse en el sentido de que se refiere exclusivamente a aquellas prestaciones públicas que tengan la misma causa y finalidad, esto es, la cobertura específica de la situación de discapacidad.

Quedan, por tanto, fuera de esta limitación las ayudas o prestaciones de distinta naturaleza o finalidad (tales como ayudas técnicas, movilidad, atención en centros o inclusión social), que se consideran compatibles con el complemento del 22%, al no suponer duplicidad de cobertura.

Asimismo, en relación con el Ingreso Mínimo Vital (IMV), en los supuestos de compatibilidad por concurrir una situación de urgencia o emergencia social, se entenderá que esta circunstancia solo queda cubierta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 30/55	



cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 % y la persona beneficiaria perciba el correspondiente complemento por tal motivo.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, se adjunta el siguiente cuadro:

CUANTÍA RMISA*	Cuantía general mensual	100% PNC +30% por miembro adicional (salvo custodia compartida 15%) +22% por monoparentalidad/monomarentalidad o discapacidad
	Cuantía mínima mensual	24% PNC
	Cuantía máxima mensual	220% PNC

** La redacción anterior del Decreto-ley hacía referencia al IPREM y a unos porcentajes diferentes para el cálculo de la cuantía, lo que deberá tenerse en cuenta para cuando se retrotraiga la tramitación a antes de la entrada en vigor del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, conforme a la normativa que le resulta de aplicación.*

7.3. Determinación de la cuantía.

Para calcular la cuantía económica de la prestación, una vez verificado que se cumplen los requisitos de acceso, se tendrán en cuenta los ingresos del mes en que la solicitud haya sido registrada en la Delegación Territorial, ya que los efectos económicos comienzan el mes siguiente a dicha fecha de entrada. Y se considerarán todos los ingresos del mes correspondiente, con independencia el día exacto en el que se haya registrado la solicitud en la Delegación Territorial.

En el supuesto de que no se pueda verificar los ingresos percibidos en dicho mes por no haber concluido el mismo (*supuesto de estar trabajando*) se tendrá en cuenta los ingresos percibidos en el mes inmediatamente anterior.

A la cuantía que corresponda a la unidad familiar según el número de personas que la integran, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, para cada mensualidad durante el cobro de la prestación, se tendrá que deducir los recursos computables, es decir, los ingresos de la unidad familiar correspondientes al mes anterior al que se está calculando, teniendo en cuenta el mínimo antes indicado (siempre que los ingresos no superen la cuantía de la prestación, ya que en este caso se produciría la extinción de la misma). *Por ejemplo, si la solicitud tiene entrada en la Delegación Territorial el 10 de agosto, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos en tal mes, los cuales se detraerán de la nómina correspondiente a septiembre.*

En el supuesto de que, a través de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se detecte la existencia de depósitos, valores, títulos u otros activos financieros, se deberá solicitar un **informe bancario actualizado** a la fecha de la solicitud, que acredite la situación actual de dichos depósitos, valores o títulos. Asimismo, podrá requerirse un **certificado de datos fiscales**, extractos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 31/55	



bancarios recientes o cualquier otro documento que permita verificar la titularidad, saldo y movimientos de los citados activos, con el fin de constatar su vigencia y disponibilidad económica.

8. INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES.

8.1. Ingresos computables.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.e), se consideran recursos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la misma en el mes de la presentación de la solicitud.

Asimismo, para el cálculo de los ingresos derivados del trabajo por cuenta ajena se tomarán como referencia las **bases de cotización a la Seguridad Social**. En consecuencia, en los supuestos de **incapacidad temporal** se computarán dichas bases de cotización.

Los ingresos que las personas miembros de la unidad familiar ostenten se tendrán en cuenta **con carácter mensual**, excepto en aquellos ingresos, como pensiones u otro tipo de prestaciones, rendimientos del trabajo u otro tipo de ingreso cuyo devengo sea en 14 pagas, debiéndose en tal caso imputar el importe anual completo dividido entre 12 mensualidades.

Los ingresos computables por la propiedad de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual se fijarán en función de los siguientes elementos:

- El 1,1% del valor catastral dividido entre 12 meses si el valor catastral está revisado.
- El 2% si el valor catastral no está revisado.

En caso de ingresos por arrendamiento de vivienda, para la determinación del rendimiento neto, deberán deducirse de los rendimientos íntegros todos los gastos necesarios para su obtención, así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble (seguros, gastos de comunidad, gastos de reparaciones necesarios, etc., siempre que estos gastos sean asumidos por la persona propietaria o usufructuaria del objeto de arrendamiento).

En este orden de cosas, los bienes inmuebles se imputarán en el porcentaje que cada persona miembro de la unidad familiar ostente sobre la o las propiedades. Cuando las personas, según el catastro, **ostenten la nuda propiedad** sobre un inmueble, este no será imputable.

Por otra parte, en el caso de personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, se consideran ingresos de la unidad familiar el pago periódico de las cuotas de cotización mensual a la Seguridad Social, y en su caso, los ingresos netos que en su declaración de la renta presenten.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCANK6JGFA	PÁG. 32/55	



En los supuestos de que la sentencia dictamine una **pensión compensatoria**, y esta no está siendo percibida por la persona afectada, el importe de la misma no será imputable cuando se acredite su impago mediante la denuncia correspondiente o la resolución de ejecución de la sentencia.

En el supuesto de que sólo presente en una primera solicitud la denuncia, en la segunda solicitud o renovación deberá presentar la sentencia o en su defecto un certificado emitido por el juzgado sobre el estado de tramitación de la demanda.

En los supuestos de situación acreditada de violencia de género, se exime de la presentación de la demanda de divorcio o de relaciones paterno filiales en el juzgado, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 13/2007, de 26 de diciembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en el que se establece que la «*La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ellas dependientes*» y el artículo 28 de la misma, que indica que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará «*la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera deducirse su identificación y paradero, así como los referentes a sus hijos e hijas y menores que estén bajo su guarda y custodia*».

Asimismo, en los procedimientos tramitados por urgencia o emergencia social se podrá eximir de la presentación de la demanda de divorcio, siempre y cuando sea solicitado y motivado por los servicios sociales comunitarios.

8.2. Ingresos no computables.

- a) La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual.
- b) La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no contributiva.
- c) Las pensiones de orfandad.
- d) La remuneración por acogimiento familiar.
- e) Las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador.

En los supuestos de separación o divorcio se exigirá siempre el convenio regulador establecido por sentencia judicial o sentencia de relaciones paterno filiales. Esta exigencia se hace necesaria para determinar quién ostenta la guarda y custodia de los menores (aunque la pensión de alimentos no es imputable), como sí lo es la existencia de una pensión compensatoria.

En el supuesto de una separación o divorcio reciente, en la que sólo se disponga de la presentación de la demand de divorcio o de relaciones paterno filiales en el juzgado, se aceptará como documentación suficiente, y en las revisiones posteriores que se realicen se solicitará certificación del estado de tramitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 33/55	



Asimismo, en los procedimientos tramitados por urgencia o emergencia social se podrá eximir de la presentación de la demanda de relaciones paterno filiales en el juzgado, siempre y cuando venga solicitado y motivado por los servicios sociales comunitarios a través del Anexo V.

f) Las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

g) Las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte. Se considerarán como tales, independientemente de la Administración pública que la conceda, además de las convocatorias oficiales de becas, las ayudas para la adquisición de libros, material escolar, vestuario escolar, etc.

h) Los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.

Se considera jóvenes, conforme a la normativa vigente en Andalucía, a las personas con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive. Esta limitación de edad se aplica únicamente a los **contratos de formación**, no a los cursos de formación.

En otro orden de cosas, conviene recordar que las figuras de cursos de formación y de los contratos de formación, son diferentes a los contratos en prácticas y los cursos bonificados, considerando los ingresos provenientes de estas dos figuras, computables a efectos de la RMISA.

En relación con la situación de la **formación profesional dual** regulada en el artículo 2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, donde se establece que «se entenderá por *formación profesional dual* el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del **sistema de formación profesional** para el empleo o del sistema educativo. Asimismo, conforme al artículo 151 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se ordena el sistema de formación profesional, se establece que «La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora». Por tanto, la formación desarrollada en empresa en el marco de la formación profesional dual, cuando se ajuste a esta regulación, no debe computarse su cotización como ingreso a efectos de la RMISA, al tratarse de formación curricular y no de una relación laboral propiamente dicha.

Por otro lado, en cuanto a la realización de **prácticas en la universidad** (*practicum*), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, donde se regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, si se constata que la asignatura «Prácticum», son unas prácticas preprofesionales tuteladas y se alude a una naturaleza formativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMP6JGFA	PÁG. 34/55	



de las mismas, en atención al espíritu de la norma, no debe imputarse como ingreso computable a efectos de la RMISA.

i) Las ayudas a jóvenes que provengan del sistema de protección.

j) Los bienes inmuebles declarados en ruina.

k) Las ayudas públicas para la vivienda habitual.

Tienen la consideración de este tipo de ayudas, independientemente de la Administración pública que la conceda, las siguientes:

1. Ayudas para el pago de alquiler.
2. Ayudas para evitar una situación de desahucio de la vivienda.
3. Ayudas para la reforma de la vivienda.

l) Las ayudas económico-familiares y las ayudas de emergencia social gestionadas por los servicios sociales comunitarios.

En base al informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 27 de marzo de 2020, tendrán la misma naturaleza las ayudas económicas abonadas por el Tercer Sector en situaciones de emergencia, en tanto que se entiende que no son recursos que generen derecho, en sentido estricto, en el patrimonio de los interesados, sino meras liberalidades puntuales que se reciben de las entidades del tercer sector, sin que exista en el patrimonio de los interesados derecho alguno a exigir su percepción, y constituyen un recurso excepcional dentro de la situación extraordinaria del momento.

m) Los ingresos económicos obtenidos por rentas del trabajo durante el periodo de suspensión de la RMISA contemplado en el artículo 39.2.a) del Decreto-ley.

n) Ayudas económicas de un solo pago, dirigidas a cubrir necesidades básicas de personas físicas con bajo nivel de ingresos y patrimonio con un límite máximo de un 25% de la cuantía del IPREM anual vigente.

En otro orden de cosas, conviene mencionar que el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece en su apartado trece la exención de la aportación a la **prestación farmacéutica** para las personas perceptoras de rentas de integración social. En la Seguridad Social (INSS) aparece de forma automática la exención del copago farmacéutico de las personas beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. En los supuestos de que alguna persona de la unidad familiar no aparezca como exceptuada, la persona titular deberá presentarse en el INSS con su resolución de concesión de la RMISA y solicitar la exceptuación de la persona miembro no incluida. En el supuesto que ya se haya abonado el pago de los medicamentos deberá llevar la factura al INSS y reclamar el pago.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCANK6JGFA	PÁG. 35/55	



Finalmente, dado que la interpretación realizada a lo largo del Decreto-ley es referida a ingresos económicos, las ayudas en especie no se considerarán computables.

9. DURACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

Una vez concedida, **tendrá una duración inicial de 12 meses**.

El periodo iniciará a partir del primer día del mes siguiente al que tuvo entrada la solicitud en la Delegación Territorial.

10. AMPLIACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

10.1. Solicitud de ampliación.

La persona titular de la unidad familiar podrá solicitarla como máximo en los tres meses anteriores a la finalización de la RMISA que está percibiendo.

Se dará tratamiento de solicitud inicial a las solicitudes de ampliación que se presenten una vez finalizada la percepción de la prestación, bien por finalización del plazo de duración, o bien porque hubiera correspondido la extinción de la misma por variar las circunstancias que motivaron su concesión, una vez dictada la correspondiente resolución de extinción.

En cuanto al modelo de solicitud a presentar, el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, no hace mención expresa al Anexo I. No obstante, si dicha solicitud de ampliación no se ajusta al modelo establecido en el Anexo I (que recoge expresamente una casilla para indicar si se trata de solicitud inicial o de ampliación), en aplicación con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución.

Respecto aquellas solicitudes de ampliación presentadas con anterioridad al plazo establecido en el artículo 16.3 (es decir, antes de los tres meses anteriores a la finalización de la prestación) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, procede declarar su inadmisión. Puede suceder, por el volumen de carga administrativa en las Delegaciones Territoriales, que esta inadmisión no se produzca con suficiente antelación para que la persona interesada presente una nueva solicitud de ampliación antes de que finalice el plazo legalmente establecido. Por ello, en aquellos casos en los que la solicitud de ampliación se haya presentado con anterioridad al plazo establecido, **la inadmisión de la solicitud deberá dictarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de fin de la prestación que se pretende ampliar**. En el caso de que dicha inadmisión no se haya dictado en el plazo referido, se dará trámite a la solicitud de ampliación, computando la presentación en plazo de la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 36/55	



10.2. Momento en el que se determina el mantenimiento de los requisitos y obligaciones.

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, la comprobación del cumplimiento de los requisitos se efectuará en el **momento de presentación de la solicitud** de ampliación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto-ley, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito relativo a no superar el límite de ingresos previsto en el artículo 7.1.e), deberán tenerse en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar correspondientes al **mes de presentación de la solicitud de ampliación**.

En consecuencia, en caso de **no cumplirse dicho requisito**, esto es, si la unidad familiar dispone de recursos económicos superiores a la cuantía que le correspondería conforme al indicador vigente en el momento de presentación de la solicitud, procederá la extinción de la prestación inicial. En estos supuestos, y de conformidad con lo indicado en el apartado anterior, a la solicitud de ampliación presentada se le dará tratamiento de solicitud inicial.

No obstante, cuando el exceso de ingresos de la unidad familiar tenga su origen en **causas laborales**, procederá la **suspensión temporal** de la prestación inicial. En estos supuestos, la solicitud de ampliación quedará condicionada a la determinación de la nueva fecha de finalización de la prestación inicial, una vez que, en su caso, se produzca la reanudación de esta, pudiendo darse las siguientes circunstancias:

- Si, tras la reanudación de la prestación, la solicitud de ampliación se encuentra dentro del plazo de los tres meses anteriores a su finalización, procederá su tramitación y la correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos.
- Si, tras la reanudación de la prestación, la solicitud de ampliación hubiera sido presentada con anterioridad al plazo de los tres meses previos a la finalización de la prestación, procederá su **inadmisión** por haberse presentado fuera de plazo.

Esta inadmisión no impedirá que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de ampliación dentro del plazo reglamentariamente previsto, sin que dicha resolución suponga un pronunciamiento sobre el fondo del derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, en la tramitación de las solicitudes de ampliación deberá verificarse igualmente el cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones exigidos para el mantenimiento de la prestación. En particular, cuando no conste en el sistema informático el Plan Sociolaboral correctamente validado, para poder conceder la ampliación deberá comprobarse en el expediente y en el sistema que no existe comunicación por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o del Servicio Andaluz de Empleo relativa a la imposibilidad de su realización por causas imputables a la unidad familiar.

Asimismo, en el supuesto de que, con carácter previo a la tramitación de una solicitud de ampliación, se hubiera resuelto una revisión del expediente motivada por una **variación en el número de personas** integrantes de la unidad familiar, y dicho cambio no hubiera dado lugar a la denegación o extinción de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 37/55	



prestación, se dará trámite a la solicitud de ampliación, entendiéndose cumplido el requisito de permanencia de la unidad familiar.

10.3. Cálculo de la cuantía de la primera mensualidad

De acuerdo con el sistema general de cálculo de la cuantía de la RMISA, el importe de la primera mensualidad correspondiente a la ampliación se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar correspondientes al mes con fecha finalización, que será el último mes en el que se haya percibido la prestación objeto de ampliación. En dicho cálculo no se imputará la cuantía de la RMISA, debiendo cumplirse asimismo, en ese mes, el requisito establecido en el artículo 7.1.e) para el reconocimiento del derecho a la ampliación.

10.4. Efectos de la ampliación.

El periodo de reconocimiento de la ampliación tendrá su inicio, con independencia del momento en que ésta se haya solicitado o sea resuelta, en el primer día del mes siguiente al del fin de la prestación.

10.5. Plazo para resolver la solicitud de ampliación.

El Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, no establece un plazo específico para resolver las solicitudes de ampliación. No obstante, el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «*Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: [...] b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.*».

En consecuencia, **no resulta aplicable** el plazo previsto en el artículo 32.2, ni puede aplicarse lo establecido en el Informe IPI00254/2018, de 04/12/2018, emitido por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

10.6. Posibilidad de solicitar la ampliación para las unidades familiares que no puedan hacerlo en plazo, por haber recibido la resolución de concesión una vez pasada la fecha de fin de la prestación.

Cuando, por causas imputables a la Administración, la resolución de concesión de la RMISA se emita una vez superada la fecha de fin de la prestación, se permitirá a la persona titular solicitar la ampliación, aunque haya vencido el plazo ordinario.

Dado que el Decreto-ley 3/2017 no regula expresamente este supuesto, se aplicará con carácter supletorio el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, que establece un plazo de **10 días hábiles** desde el día siguiente a la notificación del acto para que los interesados realicen el trámite. En consecuencia, la solicitud de ampliación deberá presentarse en ese plazo, acreditando el cumplimiento de requisitos a fecha de fin de la prestación que termina, salvo el relativo a la inscripción como demandantes de empleo, que deberá cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de ampliación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 38/55	



Si la solicitud de ampliación se presenta antes de la notificación pero después de la firma de la resolución, se aplicará el artículo 73.3 de la misma ley, que permite su validez siempre que se produzca antes o en el mismo día de la notificación. Por tanto, en estos casos, el plazo válido para solicitar la ampliación se extiende desde la fecha de firma de la resolución hasta los 10 días hábiles posteriores a su notificación.

No se admitirá ninguna solicitud de ampliación mientras haya una solicitud anterior pendiente (ya sea inicial o de ampliación). No se puede ejercer el derecho a la ampliación hasta que la prestación esté reconocida, motivo por el cual se inadmitirán solicitudes presentadas antes de la resolución de concesión.

11. PROCEDIMIENTO.

11.1. Solicitud.

Cuando la solicitud no indique correctamente si se trata de una nueva solicitud o de una ampliación, o no se haya marcado ninguna opción, el órgano tramitador podrá determinar la opción procedente a partir de la documentación aportada y del expediente existente.

Asimismo, puede ocurrir que, tras la presentación de una solicitud de ampliación de la prestación, se detecte que con anterioridad se produjo una variación en las circunstancias de la unidad familiar que implique la extinción de la prestación. En ese caso, a la solicitud se dará tratamiento de solicitud inicial, una vez dictada la correspondiente resolución de extinción.

Por otra parte, no se considerará falseamiento en la documentación de ingresos o en cualquier otra información de la unidad familiar cuando se haya otorgado en la solicitud el consentimiento para las consultas telemáticas por el servicio competente.

De no otorgarse consentimiento para las consultas telemáticas en la solicitud se entenderá falseamiento cualquier información reseñada en la solicitud, cuando los datos indicados de forma expresa por la unidad familiar no sean coherentes con la información aportada documentalmente junto a la solicitud. Por ejemplo, la unidad familiar ha indicado “0” o “-----” en ingresos económicos y tras la consulta de los documentos aportados comprobamos que está percibiendo una prestación, debiendo proceder, previo trámite de audiencia, a su denegación si procede.

Adicionalmente, cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el modelo de solicitud actualmente en uso para el acceso a la información necesaria en la tramitación y resolución del procedimiento no requiere el consentimiento expreso de las personas interesadas, solo cuando que exista **oposición expresa** mediante el Anexo VIII, la persona deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

No obstante, respecto al acceso a los datos tributarios, es necesario que todas las personas integrantes de la unidad familiar otorguen su **consentimiento expreso** mediante firma en el apartado 4.2 de la solicitud. En

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 39/55	



caso contrario, la persona deberá aportar la documentación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos. En el caso de menores de 14 años, la firma deberá ser la del representante legal.

11.2. Documentación.

11.2. a) En el supuesto de personas extranjeras. Con carácter general, deberán presentar la Tarjeta de Residencia con NIE, tanto las personas solicitantes como, en su caso, el resto de la unidad familiar. No obstante, para las personas extranjeras menores de 14 años, al igual que las de nacionalidad española, no será obligatoria la presentación del NIE, ni de la Tarjeta de residencia.

En el supuesto de personas solicitantes de asilo, además de aportar el NIE, deberán presentar el «Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional».

El procedimiento de protección internacional se inicia mediante solicitud de la persona interesada mediante comparecencia personal, formalizándose con una entrevista. Desde ese momento, se le expide un documento provisional, conocido como «**hoja blanca**», que acredita su condición de solicitante. Este documento otorga el derecho a trabajar y a la no devolución. Tiene una validez inicial de un mes desde la presentación de la solicitud, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de nueve meses, en función de la admisión a trámite.

Una vez admitida la solicitud, el Ministerio del Interior inicia formalmente el procedimiento. En esta fase, se expide a la persona interesada la denominada «**tarjeta roja**», que acredita su condición de solicitante en tramitación de protección internacional, hasta la resolución definitiva del procedimiento.

Por lo tanto, a los efectos de la aplicación de la excepción prevista en el artículo 7.b), 4.ª del Decreto-Ley 3/2017, **únicamente tendrán validez** la «hoja blanca» y la «tarjeta roja», **no siendo válido** el documento denominado «Manifestación de voluntad de presentar solicitud de Protección Internacional».

11.2. b) En los casos donde se alegue separación o divorcio. Deberán presentar sentencia recaída, o en caso de separación reciente presentar la demanda correspondiente en el juzgado, no siendo válida la solicitud de asistencia jurídica gratuita para la interposición de la demanda de separación o divorcio.

11.2. c) Residencias en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, entre los que se encuentran los gestionados por entidades privadas que perciban subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades locales o de cualquiera de sus entidades instrumentales al efecto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, las Delegaciones Territoriales podrán solicitar a los organismos públicos y entidades privadas que estime pertinentes cuantos datos e informes sean necesarios para constatar la veracidad de la documentación presentada por la persona solicitante y su adecuación a los requisitos legalmente establecidos. Transcurrido el plazo legalmente de 10 días hábiles, desde la solicitud efectuada al organismo correspondiente sin haberse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 40/55	



obtenido la respuesta requerida, se continuará con la tramitación del expediente, sin perjuicio de que si finalmente ésta se recibiera fuera de dicho plazo se incorpore al expediente sin que esta circunstancia suponga necesariamente la retroacción del procedimiento.

En aplicación del citado precepto, la Delegación Territorial podrá recabar informes de los organismos competentes en materia de extranjería cuando resulte necesario para comprobar la veracidad de los datos aportados por la persona solicitante.

En este marco, podrá solicitarse la verificación de información relativa a la solvencia económica de la persona interesada, habida cuenta de que, para residir en España, las personas extranjeras deben acreditar medios económicos suficientes para su manutención. Igualmente, podrán contrastarse datos cuando la vigencia de la tarjeta de identidad de extranjero no se corresponda con la duración prevista del Plan de inclusión sociolaboral, o cuando la autorización de residencia se encuentre vinculada a un DNI por razón de vínculos familiares, detectándose casos en los que no consta una pareja de hecho análoga en la documentación aportada, pero sí como pareja estable en los registros de extranjería.

Asimismo, ante la existencia de dudas razonables sobre la situación personal o familiar de la persona solicitante, podrá requerirse la aportación de fe de vida y estado.

Ante situaciones excepcionales derivadas de conflictos bélicos o contextos humanitarios graves, en las que las personas solicitantes, por su nacionalidad o país de origen, no puedan aportar la documentación oficial requerida por causas justificadas (como la imposibilidad de obtenerla a través de embajadas o consulados), se podrá admitir, con carácter excepcional, un informe social emitido por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios.

11.3. Subsanación.

A fin de homogeneizar la aplicación de dicho precepto, y para garantizar el principio de seguridad jurídica e igualdad de las personas administradas, se hace necesario establecer su interpretación. Así pues se contempla la siguiente casuística, donde realizado un primer requerimiento, se observa que:

1. La persona interesada no presenta documentación alguna en contestación al requerimiento. En este supuesto, no se practicará un segundo requerimiento y se dictará resolución de desistimiento de acuerdo con el artículo 31.2.
2. La persona interesada presenta documentación, pero no se ajusta a lo requerido o no acredita suficientemente lo solicitado. En este caso, se realizará un segundo requerimiento, indicando la documentación a presentar.
3. La persona interesada presenta documentación y una vez estudiada la misma, el órgano tramitador observa nuevos hechos o circunstancias que requieren de comprobación. A la vista de lo anterior, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCANK6JGFA	PÁG. 41/55	



practicará un nuevo requerimiento de subsanación, aún cuando se hayan realizado dos en primera instancia. Es decir, cada nueva circunstancia dará lugar, como máximo, a dos requerimientos.

Asimismo, se recuerda a los órganos gestores la necesidad de que, en virtud del principio de economía del procedimiento, agilidad y eficacia, se soliciten desde el inicio todos los documentos necesarios para comprobar los requisitos de acceso o ampliación del derecho a la percepción de la Renta Mínima de Inserción Social, otorgando diferentes formas para acreditarlos, en su caso.

Si en la comprobación efectuada por la Delegación Territorial competente en materia de servicios sociales se constata el falseamiento de la declaración de ingresos, cualquier otra información de la unidad familiar, o cualquier otra actuación fraudulenta, se le concederá un plazo de diez días para formular alegaciones, pudiendo proceder, en su caso, a la denegación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Finalmente, en cuanto a las consecuencias de que la persona interesada presente la documentación requerida fuera del plazo concedido para la subsanación, con objeto de favorecer a la unidad familiar, continuamos aplicando el siguiente criterio:

- Si la documentación requerida se presenta fuera del plazo establecido y con posterioridad al día en que se haya notificado a la persona interesada la resolución de desistimiento y archivo del expediente, no procederá su admisión, al haber decaído su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerándose ajustada a Derecho la resolución dictada.
- Si la documentación requerida se presenta fuera del plazo establecido, pero antes o dentro del mismo día en que se notifique la resolución de desistimiento y archivo del expediente, se admitirá dicha documentación y producirá efectos legales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniéndose en cuenta a la hora de resolver el expediente, en atención a la voluntad de la persona interesada de continuar con el procedimiento, conforme a la doctrina establecida por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2018.

12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo para resolver y notificar la resolución es de dos meses, a contar desde el día primero del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver, pero dicho plazo ha de considerarse como un plazo máximo, a partir del cual la solicitud podrá entenderse desestimada. Si el estado de tramitación del expediente permite resolver con anterioridad a la finalización del mismo, la Administración está obligada a adoptar la resolución que corresponda, de conformidad no solo con lo establecido en los artículos 71.1 y 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base a los principios del artículo 3.1a), b), d), ó h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros, sino con el espíritu y finalidad misma de la prestación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 42/55	



En caso de que se produzca el traslado de la unidad familiar a otra provincia, incluso si dicho cambio ya se hubiera registrado en la ficha 560, y se interpone un recurso de alzada contra una resolución, será responsabilidad de la Delegación Territorial que dictó la resolución recurrida emitir el informe preceptivo y llevar a cabo las actuaciones necesarias de coordinación con el órgano competente para resolver el recurso.

Cualquier revocación de la citada resolución o actuaciones relacionadas corresponderán a la misma Delegación Territorial. No obstante, si como resultado de estas actuaciones el expediente obtiene una resolución positiva, se deberá iniciar el procedimiento de revisión por “traslado de domicilio a otra provincia” con el fin de proceder al estudio del expediente. Todo ello teniendo en cuenta que los recursos de alzada, en los supuestos de estimación parcial, se resuelven con la finalización del período de concesión, abonándose en un único pago los posibles atrasos.

13. EXTINCIÓN.

La extinción de la RMISA tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha en la que se produjo el motivo de la extinción, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidas.

A estos efectos, al igual que con cualquier otro ingreso, la concesión del IMV se considerará de la misma manera, de modo que sus efectos sobre la RMISA se aplicarán a partir del **primer día del mes siguiente** al del hecho causante, correspondiendo la fecha del hecho causante con la que tiene efecto el IMV.

Al inicio del procedimiento de extinción del derecho a percibir la RMISA se podrá acordar como medida cautelar la suspensión de su pago hasta el momento de dictar la resolución definitiva.

14. MODIFICACIÓN.

Cuando el procedimiento de modificación se inicie de oficio, se comunicará a la persona titular de la unidad familiar, debiendo ésta aportar en el plazo de diez días hábiles las alegaciones y documentos que estime conveniente. De forma simultánea al inicio del procedimiento de modificación del derecho a la RMISA se podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de su pago hasta el momento de dictar la resolución definitiva.

14. 1. Cambio de titularidad.

Al ser la RMISA una prestación que beneficia a la unidad familiar y no exclusivamente a la persona titular, cualquier persona legitimada perteneciente a las unidades familiares podrán solicitar tanto en el momento de la instrucción como una vez resuelto el procedimiento, el **cambio de titularidad** de la misma, siempre y cuando la composición de la unidad familiar y el grado de parentesco de las personas beneficiarias con la persona solicitante no sea alterado del inicialmente presentado en la solicitud, por lo que sólo podrá efectuarse dicho cambio entre los miembros del matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga. O bien, entre familiares de primer grado cuando no existan más personas en la unidad familiar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 43/55	



Serán casos contemplados para esta petición de cambio de titularidad, los siguientes:

- Fallecimiento de la persona titular de la unidad familiar.
- Ingreso en centro residencial o penitenciario de la persona titular de la unidad familiar.
- Cumplimiento de los 65 años de la persona titular de la unidad familiar.
- Salida del domicilio de la persona titular por separación o divorcio.

14. 2. Retroacción de cumplimiento de requisitos.

Cuando, como consecuencia de un cambio en el sentido de una resolución administrativa o judicial, se determine que la unidad familiar cumplía o no los requisitos para acceder a la RMISA, el órgano tramitador procederá a la revisión del expediente, mediante su revocación o, en su caso, la corrección de errores que precise.

De acuerdo con el INFORME AJ-CIJFI 2023/400, deberá retrotraerse la eficacia de la nueva resolución, situando a la persona solicitante de la RMISA, en la fecha correspondiente, en la posición jurídica que le habría correspondido conforme a los requisitos legales de acceso. Esto podrá concluir en el reconocimiento y concesión de la prestación o, en su caso, en la declaración de los pagos indebidos que correspondan.

14.3. Cambio de domicilio dentro de la misma provincia.

Si el expediente se encuentra en de alta en nómina y el cambio de domicilio no implica cambio de provincia, ni afecta a la zona básica de servicios sociales encargada de hacer el plan de inclusión, el cambio de domicilio se hará a través de modificación de datos en nómina, que actualizará la dirección en el procedimiento pero no emitirá notificación al respecto.

15. REVISIONES SEMESTRALES.

Estas revisiones se realizarán de oficio a partir del primer día del sexto mes, computándose dicho plazo desde el día 1 del mes en el que se haya firmado la resolución de concesión, siempre que en ese momento la unidad familiar continúe siendo perceptora de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En consecuencia, el periodo objeto de revisión abarcará el tiempo transcurrido desde el mes de la resolución de concesión hasta la fecha en que se lleve a cabo la revisión semestral, de modo que el periodo objeto de revisión no coincida con el periodo que sirvió de base para la comprobación de los requisitos en la resolución de concesión.

Las **consultas telemáticas** incluirán, en todo caso:

- Consulta de identidad, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.a), en relación con la edad de la persona titular.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 44/55	



- Consulta “empadronamiento de la unidad familiar”, para conocer posibles traslados de la unidad familiar que permite detectar si ha habido algún cambio de domicilio que pudiera afectar a la percepción de RMISA.
- Consulta sobre las prestaciones percibidas en la actualidad y durante un periodo determinado, así como del certificado del INSS, datos catastrales y la información del IRPF (en caso de ejercicios fiscales distintos), con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados c), e) y f) del artículo 7.1.
- Comprobación de la incorporación en el SISS del Plan de Inclusión Sociolaboral elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios o, en caso de que no conste registrado, coordinación con dichos servicios para determinar los motivos por los que no se ha incorporado. Si se verifica que la no incorporación del plan se debe a causas imputables a la unidad familiar, se procederá a la suspensión cautelar del pago de la prestación, por un plazo máximo de seis meses y previa audiencia a la persona titular.

En el supuesto de que, tras la revisión efectuada, se constate el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos durante el período objeto de revisión, se incorporarán al expediente las consultas realizadas y se emitirá la correspondiente propuesta y resolución favorable.

Procederá la modificación de la cuantía de la prestación cuando se detecten variaciones en las circunstancias de la unidad familiar que no determinen la extinción del derecho, así como cuando resulte necesario actualizar el importe de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía conforme al indicador regulado en el artículo 11 de su normativa reguladora, vigente en el momento de la revisión. Dicha actualización **tendrá efectos retroactivos desde el mes de enero del año en curso.**

En los supuestos en los que se detecte un posible incumplimiento de los requisitos o de las obligaciones de las personas beneficiarias durante el período revisado, podrá acordarse, previa audiencia a la persona interesada, la suspensión cautelar del expediente para el análisis de la situación.

Confirmado el incumplimiento, se emitirá propuesta y resolución desfavorable declarando la extinción de la RMISA y, en su caso, la declaración de las prestaciones indebidamente percibidas que proceda.

No obstante, si tras la audiencia las circunstancias detectadas pudieran dar lugar a la modificación de la prestación y no a su extinción, se procederá a un nuevo cálculo de la cuantía conforme al indicador vigente en el momento de la resolución. Dicha actualización tendrá igualmente efectos retroactivos desde el mes de enero del año en curso.

15. 1. Comprobación obligación de solicitar otras prestaciones.

Cuando se detecte en la revisión semestral que una persona beneficiaria, en el marco de un procedimiento de urgencia o emergencia social, **no ha cumplido con la obligación de solicitar otras prestaciones o ejercer derechos económicos**, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 45/55	



1. Audiencia Previa

- Se notificará a la persona interesada la apertura del procedimiento de revisión por posible incumplimiento.
- Se le concederá un **plazo de 10 días para presentar alegaciones y documentación** acreditativa del cumplimiento de la obligación.

2. Suspensión Temporal

- Durante el proceso de audiencia, se **acordará la suspensión cautelar** del pago de la prestación, en tanto se resuelve la revisión.

3. Justificación

- Se admitirá solicitud de las prestaciones con **fecha posterior a la notificación del requerimiento**, siempre que se presente **antes de la resolución de la revisión semestral**.

Esta flexibilidad busca garantizar el principio de proporcionalidad y evitar perjuicios innecesarios en situaciones de vulnerabilidad.

3. Resolución

- Si tras el plazo de audiencia se constata el incumplimiento de la obligación, se procederá a la **extinción de la prestación**. Y, se iniciará el **procedimiento de reintegro**, teniéndose en cuenta que la obligación nace “desde la fecha de presentación de la solicitud”.

16. SUSPENSIONES TEMPORALES POR MOTIVOS LABORALES.

La percepción de la RMISA se suspenderá temporalmente cuando cualquier persona de la unidad familiar beneficiaria suscriba un contrato de trabajo temporal de duración igual o inferior a 6 meses, cuyos ingresos mensuales sean **superiores** a la cuantía que le correspondiera de RMISA.

A tener en cuenta:

- Duración **máxima** por cada suspensión: 6 meses.
- Cuando se levante la suspensión de la RMISA debido a una nueva situación de **desempleo** (es decir, cuando la persona deja de tener ingresos por trabajo), **no se considerará como ingreso** el importe que se haya recibido por trabajo **en el último mes de la suspensión**.
- Si la persona pasa a percibir una prestación o subsidio por desempleo, sí se tendrá en cuenta ese importe para calcular la cuantía que le corresponde de la RMISA durante el tiempo que le quede por recibirla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 46/55	



- En el supuesto que la situación laboral haya cambiado, pero se mantenga el empleo con unos ingresos **inferiores a la RMISA**, se levantará igualmente la suspensión y se imputarán los ingresos procedentes del trabajo al periodo que le reste de percibir la prestación.

Si en el momento de dictarse la resolución — fuera del plazo de dos meses para resolver— se constata que existe un contrato laboral que implicaría la suspensión temporal de la prestación, según lo establecido en el artículo 39.2.a), **se procederá a conceder y suspender la RMISA**, siempre que se haya comprobado que la unidad familiar ha mantenido los requisitos para ser beneficiaria durante todo el periodo previo.

En caso de que, **a la fecha de la resolución**, la actividad laboral **ya haya finalizado**, se actuará de la siguiente manera:

- Se descontarán de los atrasos las cuantías correspondientes al periodo en el que la prestación **habría estado suspendida**.
- Se **ampliara la fecha de finalización** de la prestación por el mismo tiempo correspondiente al periodo de suspensión.

Por motivos laborales podrán realizarse tantas veces como presente la persona los requisitos para ello durante la percepción de la RMISA.

17. REINTEGRO.

17. 1. Expedientes en los que se han declarado cantidades indebidamente percibidas en los últimos seis meses:

1º. Se realizará la declaración del indebido y acuerdo de inicio de expediente de reintegro mediante procedimiento de revisión en SISS (motivo “Indebido”), conforme a lo establecido en el artículo 72.1 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, “... *dictarán de oficio el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, debidamente motivado, notificándolo a la persona interesada y concediéndole un plazo de quince días para que formule alegaciones y aporte cuantos documentos o justificantes estime oportunos.*”

2º. Se procederá a iniciar la tramitación en SUR, incluyendo en la motivación del modelo 020 el texto de la Resolución del expediente de reintegro (*recogida en el Anexo I de este texto*), para su notificación a la persona interesada. No será necesario, en este caso, dictar una resolución aparte del expediente de reintegro, sino que ésta queda integrada en el 020.

3º. Cuando se conozca la fecha de notificación (acuse de recibo) del modelo 020, hay que cumplimentarla en SUR para que aparezca la fecha de vencimiento (plazo que tiene la persona interesada para realizar la devolución). Finalizado el vencimiento del plazo, pasará el expediente de reintegro a la oficina recaudatoria de la Agencia Tributaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 47/55	



17.2. Expedientes en los que, habiéndose declarado cantidades indebidamente percibidas, han pasado más de seis meses desde el acuerdo de inicio, sin haber dictado resolución de reintegro:

1º. Se deberá realizar un nuevo “Acuerdo de inicio del expediente de reintegro”, emitiéndose nueva plantilla (Anexo II) en el procedimiento de revisión iniciado con anterioridad.

2º. El resto del procedimiento será el indicado en el apartado primero.

17. 3. Tramitación y resolución de las solicitudes de fraccionamiento de pago en periodo voluntario.

La gestión de solicitudes de fraccionamiento de deudas declaradas mediante resolución de reintegro de cantidades de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía indebidamente percibidas, serán objeto de tramitación siguiendo las pautas que se indican a continuación:

- Cuando la persona obligada presente una solicitud de fraccionamiento, se resolverá el mismo con un plazo máximo de 84 meses, pudiendo ampliarse hasta 12 meses más en las condiciones que se indican más adelante, siempre que el importe de cada uno de los plazos resultantes, excluidos intereses, no sea inferior a 40 euros.
- Se dictará el acuerdo en virtud de los plazos resultantes, salvo que la persona obligada hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederá este último. La periodicidad de los pagos será, en todo caso, mensual.
- Quedan exentas de la obligación de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, que en su conjunto no excedan de 50.000 euros, de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de 22 de junio de 2023.
- Los plazos máximos de fraccionamiento, a contar desde la fecha de la solicitud, serán, salvo situaciones excepcionales o supuestos especiales recogidos en la normativa, los siguientes:
 - a) 36 meses para las deudas inferiores a 3.000 euros, pudiéndose ampliar hasta 6 meses más.
 - b) 42 meses para las deudas de importe igual o superior a 3.000 euros e inferior a 10.000 euros, pudiéndose ampliar hasta 12 meses más.
 - c) 60 meses para las deudas de importe igual o superior a 10.000 euros e inferior a 50.000 euros, pudiéndose ampliar hasta 12 meses más.
 - d) 72 meses para las deudas de importe igual o superior a 50.000 euros, pudiéndose ampliar hasta 12 meses más.
- La ampliación de los plazos recogidos se realizará únicamente en aquellos casos en los que se acrediten circunstancias especiales mediante informe social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMP6JGFA	PÁG. 48/55	



- En todo lo no regulado de forma expresa en este apartado, resultará de aplicación **Instrucción 1/2024 de 25 de julio de 2024**, de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, sobre gestión de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas.

El procedimiento de reintegro se iniciará una vez transcurridos, al menos, tres meses desde la notificación de la resolución de revisión por la que se conoce la existencia de cantidades indebidamente pagadas.

En el caso de que la persona interesada haya interpuesto un recurso de alzada dentro del plazo legal establecido contra dicha resolución, el órgano competente para resolver dicho recurso podrá acordar la suspensión del acto impugnado, con el fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación, conforme a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la Delegación Territorial emita informe en el que se proponga la estimación del recurso de alzada, así como la suspensión de la ejecución del expediente de reintegro, lo comunicará al órgano competente para acordar la suspensión y resolver el recurso de alzada, a través de BandeJA, en el periodo más breve posible.

No obstante, si el volumen de recursos de alzada pendiente de resolver lo aconseja, las Delegaciones Territoriales competentes podrán revocar sus actos desfavorables y de gravamen, procediendo en tal caso el Centro Directivo competente para resolver el citado recurso, a su archivo, por pérdida sobrevenida del objeto.

18. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL.

Los servicios sociales comunitarios adjuntarán el Anexo V a la solicitud, con la indicación de la causa por la que se debe iniciar el procedimiento de urgencia. Además de la documentación común a cualquier solicitud, deberá acompañarse de la documentación que corresponda según el Anexo VI.

En el supuesto de que la Delegación Territorial reciba el expediente de forma incompleta y necesite incorporar al expediente documentación adicional, comunicará tal circunstancia a la persona interesada y a los servicios sociales comunitarios, con la advertencia de que el plazo de resolución quedará suspendido hasta la recepción del expediente completo. La Delegación Territorial competente dictará la resolución correspondiente en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la entrada del expediente completo en dicha Delegación.

En el supuesto que se dicte resolución denegando la tramitación por el procedimiento de urgencia o emergencia social, la solicitud se tramitará por el procedimiento ordinario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 49/55	



18.1. Exenciones de requisitos.

Las personas que se encuentren en una situación de urgencia o emergencia social podrán acceder a la RMISA, aun cuando no cumplan alguno de los siguientes requisitos: empadronamiento estable, inscripción como demandante de empleo o cumplimiento del plazo tras la extinción de una prestación anterior.

La RMISA es expresamente compatible con el Ingreso Mínimo Vital (IMV), incluida la Ayuda para la Infancia, siempre que la persona solicitante se encuentre en una situación de urgencia o emergencia social.

Podrán ser titulares de la RMISA las personas con edades comprendidas entre los 18 y 24 años, ambos inclusive, así como aquellas de 16 o 17 años que se encuentren legalmente emancipadas, siempre que se encuentren en una situación de urgencia o emergencia social.

18.2. Solicitud de ampliación por el procedimiento de urgencia o emergencia social.

En virtud del Informe AJ-CIJFI 2023/187, de 07/07/2023 de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, de darse el o los supuestos de hecho que determina la consecuencia jurídica reglada consistente en la tramitación prioritaria de la solicitud, la persona interesada podrá solicitar la ampliación mediante el procedimiento de urgencia o emergencia.

Para declarar la nueva o actual situación de urgencia, deberá aportarse un nuevo Anexo V firmado por los servicios sociales comunitarios, junto con la documentación acreditativa de la urgencia o emergencia social, conforme a lo establecido en el Anexo VI.

Por tanto, en la solicitud de ampliación, para los supuestos expresamente previstos de urgencia social, la persona solicitante o su unidad familiar deberá acreditar, conforme se indica en el citado Informe:

- Si se alega violencia de género, ésta debe haberse producido “en los últimos dos años y/o contar con medidas de protección para víctimas de violencia de género en vigor en el momento de la solicitud” respecto de la solicitud de ampliación temporal de la RMISA.
- En caso de explotación sexual o laboral en redes de trata de seres humanos, debe haberse producido “en los últimos dos años”, previos a la solicitud de ampliación temporal de la RMISA.
- En caso de pérdida de la vivienda habitual, debe mantenerse vivo a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación temporal de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía el “proceso de desahucio de la vivienda habitual o situación en la que se haya producido una ejecución hipotecaria o lanzamiento por impago de renta o de hipoteca de la vivienda habitual”.
- En caso de alegarse enfermedad grave algún miembro de la unidad familiar que impida el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral, debe existir (en su caso, persistir) esta enfermedad con las citadas consecuencias en el momento de la presentación de la solicitud de ampliación temporal de la RMISA. [...] esta causa es alegable hasta el momento en que dicha unidad familiar haya podido -en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 50/55	



términos de normalidad, atendiendo a su peculiar idiosincrasia- realizar una “vida cotidiana” y la persona enferma alcanzar su “inserción laboral”; una y otra cosa, lógicamente, en la nueva normalidad que supone las consecuencias de la enfermedad grave.

Y en el caso homónimo de emergencia social, **en el momento de la solicitud de la ampliación** de la RMISA debe haberse producido:

- *Un incendio, derrumbe u otra catástrofe similar sobre la vivienda habitual que obligue al desalojo de la misma a la unidad familiar. Entiendo que esta causa es alegable hasta el momento en que dicha unidad familiar haya encontrado realojo en un inmueble que pueda ser descrito como “vivienda habitual”.*
- *Un accidente grave de alguna de la o las personas miembros de la unidad familiar que impida el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral. [...] esta causa es alegable hasta el momento en que dicha unidad familiar haya podido -en términos de normalidad, atendiendo a su peculiar idiosincrasia- realizar una “vida cotidiana” y la persona enferma con ocasión de un accidente alcanzar su “inserción laboral”; una y otra cosa, lógicamente, en la nueva normalidad que suponen las consecuencias en la salud de la persona enferma por accidente grave».*

En los casos en que haya transcurrido el periodo de concesión correspondiente a la solicitud inicial y esté pendiente de resolución una solicitud de ampliación por la vía de urgencia o emergencia, si se detecta que la persona solicitante no ha cumplido con la obligación de solicitar otras prestaciones o ejercer los derechos económicos establecidos en el artículo 10.1 b) del Decreto-ley 3/2017, se deberá aplicar el mismo procedimiento previsto para las revisiones semestrales.

La diferencia principal radica en que, al no encontrarse la persona dada de alta en la nómina de la prestación, lo que procede es realizar un requerimiento formal para que, en el plazo de 10 días, acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Al igual que en el procedimiento de revisión semestral, y considerando que la persona no ha tenido oportunidad de cumplir con la obligación en ese contexto, se admitirá la presentación de solicitudes de prestaciones (*IMV, PNC, empleo, entre otras*) con fecha posterior a la notificación del requerimiento, siempre que dicha documentación se aporte antes de la resolución desistimiento de la solicitud de ampliación.

La presente Instrucción surtirá efectos desde la fecha de su firma. Las disposiciones y criterios dictados con anterioridad podrán ser aplicados con carácter supletorio en lo no previsto en la presente, siempre que no se opongan a su contenido, sentido o finalidad.

En Sevilla, en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 51/55	



ANEXO I. Modelo texto resolución expedientes de reintegro, para insertar en la resolución del 020, de expedientes con declaración de indebido y acuerdo de inicio de expediente de reintegro en la misma resolución.

PRIMERO: Mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en XXXX, se concede la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a D/Dª xxxxxx con DNI xxxxxx regulada por el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

SEGUNDO: Opción 1 (revisión a instancia de parte): Con fecha XXXXX y número de registro electrónico XXXXXX, es recibida en esta Delegación Territorial documentación aportada por la persona interesada, mediante la cual se pone de manifiesto que se ha producido un cambio en las circunstancias sobre la base de las cuales se dictó la correspondiente Resolución de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

SEGUNDO: Opción 2 (Revisión de oficio): En el uso de la facultades contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 37 y en el artículo 38 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, la Administración competente ha revisado el cumplimiento de los requisitos a efectos de verificar el mantenimiento del derecho a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía que tiene concedida, resultando acreditado que se ha producido un cambio en las circunstancias sobre la base de las cuales se dictó la Resolución de concesión de la prestación.

TERCERO: Con fecha xxxx se procede a la revisión del expediente, conforme a lo establecido en los art. 38 y 40 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, constatándose que se han producido pagos indebidos y dictándose simultáneamente en un mismo acto administrativo la Resolución de revisión y el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, siendo notificada dicha Resolución a la persona interesada con fecha XXXXX.

Solo en caso de que haya sido necesario dictar un segundo acuerdo de inicio por caducidad del primero, se cumplimentarán los apartados CUARTO y QUINTO:

CUARTO: Transcurridos 6 meses desde la notificación del acuerdo de inicio, sin que se haya dictado y notificado la Resolución de Reintegro correspondiente, se declara la caducidad del procedimiento y se ordena el archivo de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 72.3 del Decreto 197/2021 de 20 de julio, en relación con el art. 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución de fecha xxxx.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el art 95.3 de la ley 39/2015, en el que se establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la acción de la Administración, esta Delegación Territorial emite nuevamente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, que fue notificado a la persona interesada el día xxxxxxxx, no habiéndose presentado alegaciones al mismo en el plazo de 15 días establecido en el art. 72.1 del Decreto 197/2021 de 20 de julio .

CUARTO O SEXTO: Declarar que, como consecuencia de lo anterior D/Dª XXXXXX con DNI: XXXXXXXXX, deberá proceder al reintegro de la cantidad de XXXXX, el cual deberá hacer efectivo en la forma y plazos de realizar el ingreso. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a la exacción por vía de apremio, o a su compensación con pago a su favor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 52/55	



ANEXO II. Modelo de acuerdo de inicio de expediente de reintegro para los casos en los que, habiéndose declarado cantidades indebidamente percibidas, han pasado más de seis meses desde el acuerdo de inicio, sin haber dictado resolución de reintegro.

Ref.:

NOMBRE, APELLIDOS

Fecha: La que figura en el pie de firma.

DIRECCIÓN

C. POSTAL

Expediente: (DPXX)

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO POR PAGOS INDEBIDOS DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA, REGULADA POR EL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en XXX, se concede la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía a D. xxxxx con DNI XXXXXX, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

SEGUNDO: Opción 1 (revisión a instancia de parte): Con fecha XXXXX y número de registro electrónico XXXXXX, es recibida en esta Delegación Territorial documentación aportada por la persona interesada, mediante la cual se pone de manifiesto que se ha producido un cambio en las circunstancias sobre la base de las cuales se dictó la correspondiente Resolución de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

SEGUNDO: Opción 2 (Revisión de oficio): En el uso de la facultades contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 37 y en el artículo 38 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, la Administración competente ha revisado el cumplimiento de los requisitos a efectos de verificar el mantenimiento del derecho a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía que tiene concedida, resultando acreditado que se ha producido un cambio en las circunstancias sobre la base de las cuales se dictó la Resolución de concesión de la prestación.

TERCERO: Con fecha XXX se procede a la revisión del expediente, conforme a lo establecido en los art. 38 y 40 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, constatándose que se han producido pagos indebidos y dictándose simultáneamente en un mismo acto administrativo la Resolución de revisión y el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, siendo notificada dicha Resolución a la persona interesada con fecha XXXXX.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMP6JGFA	PÁG. 53/55	



CUARTO: Transcurridos 6 meses desde la notificación del acuerdo de inicio, sin que se haya dictado y notificado la Resolución de Reintegro correspondiente, se declara la caducidad del procedimiento y se ordena el archivo de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 72.3 del Decreto 197/2021 de 20 de julio, en relación con el art. 95 de la Ley 39/2015, mediante Resolución de fecha xxxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El art. 47.1. del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales el registro, instrucción y resolución de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Asimismo el art. 32.1. del citado Decreto-ley establece que la competencia para dictar resolución corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias y Igualdad.

SEGUNDO: En los art. 38 y 40 de la misma norma se establecen que el Delegado Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias y Igualdad es competente para la revisión de los expedientes de Renta mínima de Inserción Social, así como para adoptar el reintegro, en aquellos casos en los que proceda, conforme a lo establecido en el Decreto 197/2021 de 20 de julio, que regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

TERCERO: En el art. 71 del Decreto 197/2021 de 20 de julio, de Organización y Funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria se establece que será competente para declarar el pago indebido y resolver el procedimiento de reintegro determinando la cuantía a ingresar, el órgano de la Consejería, agencia, consorcio o institución que haya dictado el acto o realizado la actuación que origina el pago indebido, resultando ser, por tanto, esta Delegación Territorial, el órgano competente para el inicio de los procedimientos de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas de la prestación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

El art. 72.3 del Decreto 197/2021 ya citado, fija en 6 meses el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro computado desde la fecha del acuerdo de inicio de dicho procedimiento, en relación con el art. 95 de la Ley 39/2015 que regula la caducidad del procedimiento en el caso de que no se dictara y notificara a la persona interesada dicha resolución en el plazo anteriormente citado.

CUARTO: De acuerdo con el art. 73 del citado Decreto 197/2021 de 20 de julio, la recaudación se hará por la vía de apremio cuando la persona obligada no haya realizado el reintegro en periodo voluntario, o cuando acordado el fraccionamiento o aplazamiento, se incumpliera en cualquiera de sus plazos.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias y Igualdad en XXXX, en uso de las competencias conferidas por la normativa de general y específica aplicación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 54/55	



ACUERDA

PRIMERO: Iniciar procedimiento de reintegro con el fin de declarar, en su caso, la procedencia del mismo y determinar la cuantía que en consecuencia deba ser objeto de abono, siendo dicha cuantía de **XXX euros**, de conformidad con la normativa contenida en los fundamentos de derecho del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Nombrar a D./D^a. XXXX XXXXXX XXXXXX, en calidad de jefe/a de servicio de Acción e Inserción Social de esta Delegación Territorial, como instructor/a del presente expediente, pudiendo alegar lo procedente a los efectos de posible recusación, según lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a D./D^a. XXX, a los efectos del cumplimiento del artículo 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiéndole que en el supuesto de que no se formularan alegaciones por la persona interesada, este acuerdo de inicio de expediente podrá ser considerado propuesta de resolución del expediente, proponiendo el reintegro de XXXXXX euros, conforme los artículos 38 y 40 del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

A estos efectos se habilita un trámite de alegaciones por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo de inicio, a los efectos de que declare lo que a su derecho convenga o presente la documentación que considere oportuna. Transcurrido dicho plazo sin aportar documentación o efectuar alegaciones, se procederá a exigir el reintegro de la mencionada cantidad por los cauces previstos en la normativa de recaudación previa resolución dictada al efecto.

CUARTO: Practicar la notificación en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos del 40 al 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de persona interesada según lo previsto en los artículos 4 y 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En XXXX en la fecha de la firma digital

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	06/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRY9B94GNKB2CAHZCAMK6JGFA	PÁG. 55/55	